

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vista la propuesta elevada por la Audiencia de Cádiz, con arreglo al art. 2.º del Código, en solicitud de que se conmute por otra menos grave la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que impuso á Gregorio Campos Flórez en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta la poca edad del reo, que fué considerado como reincidente sin razón, pues se probó más tarde que una confusión de apellidos dió lugar á tal creencia, y la buena conducta que había observado antes y observó después de recluido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala y lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gregorio Campos Flórez del resto de la pena que aun le quede por extinguir en esta causa.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Vista la propuesta que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, eleva la Audiencia de Sevilla en solicitud de que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que impuso á Encarnación Berraquero Talavera en causa sobre hurto le sea conmutada por otra menor:

Considerando la poca edad de la reo cuando delinquirió, su buena conducta anterior y posterior, y el ningún daño causado por el delito, puesto que se recuperó el objeto hurtado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Encarnación Berraquero Talavera del resto de la condena que aun le falta por extinguir de la que le fué impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Díaz Rodríguez en solicitud de indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa sobre homicidio:

Considerando que no era el propósito del delincuente causar un daño como el que desgraciadamente produjo, el tiempo que ya lleva el reo extinguiendo condena, su excelente conducta y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José María Díaz Rodríguez de la tercera parte de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Rosa Molina y Teresa Martí en solicitud de indulto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que por cada uno de los dos delitos de homicidio impuso la Audiencia de Valencia á José Monserrat Ballester y á José Serret y Cantó:

Considerando que los reos llevan extinguidos veintitrés años de condena con buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á José Monserrat Ballester y á José Serret Cantó diez años del total de las condenas que respectivamente les fueron impuestas en esta causa.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Vista la propuesta que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, eleva la Audiencia de Sevilla en solicitud de que la pena de ocho años y un día de presidio mayor que impuso á Bartolomé Cuadrado y Molino en causa sobre falsedad le sea conmutada por otra menos grave:

Considerando que el delito no causó daño alguno, y que el reo, por su escasa malicia, desconocía el acto que ejecutaba:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Con-

sejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la referida pena impuesta á Bartolomé Cuadrado Molino por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Herrero Sánchez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa sobre homicidio y robo:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Herrero Sánchez de la pena á que fué sentenciado.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dispone el art. 2.º del Real decreto de 29 de Abril próximo pasado que el Gobierno reunirá en un solo cuerpo las Bases en dicho decreto contenidas y las de la ley de 15 de Marzo de 1895, armonizando los textos de unas y otras, para que, así reunidas, sean desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto sentido, limitándose á relacionarlas con el resto de la legislación vigente, según lo prevenido en la citada ley.

Cumpliendo el Gobierno aquel deber, ha procedido, ante todo, á refundir las Bases acordadas respectivamente en ambas fechas, amoldándolas á una redacción metódica, por orden de asuntos, con las modificaciones de dicción indispensables, á fin de que rijan en todo cuanto sea posible como artículos de ley desde el momento en que hayan de ser aplicadas, conforme á lo prescrito en el art. 2.º, párrafo tercero, del Real decreto mencionado.

Se consigna claramente el precepto que ha de regir sobre cada materia, ya tomándolo de la ley, si no ha sido alterada por el decreto, ya de éste, si la modifica ó anula; se eliminan los que resultan inaplicables, en consonancia con las nuevas Bases, y se concuerdan los que subsisten en uno y otro cuerpo legal, de suerte

que, sin incurrir en repeticiones, prevalezca el espíritu en que se inspira la ampliación.

Todos los preceptos se refieren, en general, á Cuba, porque respecto á Puerto Rico, donde se hallan totalmente implantadas las reformas de 1895, y funcionando las nuevas Corporaciones y Centros insulares, se ha de hacer extensivo en su día el nuevo régimen, armonizándole con lo existente en todo lo que sea compatible con la diferencia de condiciones de dicha Antilla y de los organismos ya establecidos en la misma.

De la sinceridad con que el Gobierno ha procedido, se adquiere fácil convencimiento confrontando la ley y el Real decreto, que quedan armonizados por el presente texto legal. De él se ha dado cuenta á las Cortes, con sujeción á lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto.

En su virtud, se somete á la firma de V. M. para que, publicado como refundición de las primitivas Bases y las posteriores, rija definitivamente con carácter de ley, bajo la sanción otorgada en la de 8 del corriente mes, que declara exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno de V. M. por la ampliación que, sin el concurso de las Cortes, ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, con el fin de hacerlas más adecuadas á las circunstancias en que al presente se encuentran las islas de Cuba y Puerto Rico.

Madrid 11 de Junio de 1897.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Tomás Castellano y Villarroya.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta la ley de 8 del corriente mes, y en cumplimiento del párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de 29 de Abril último, de conformidad con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se publique el siguiente cuerpo legal como refundición de las Bases de la ley de 15 de Marzo de 1895 y de las del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

#### REFUNDICIÓN

DE LAS

#### BASES DE LA LEY DE 15 DE MARZO DE 1895

Y DE LAS DEL REAL DECRETO DE 29 DE ABRIL DE 1897

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### RÉGIMEN MUNICIPAL Y PROVINCIAL

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la isla de Cuba gozarán de toda la libertad de acción compatible con la obediencia á las leyes y con el respeto á los derechos de los particulares.

Art. 2.º Todos los empleados de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán nombrados y separados libremente por dichas Corporaciones.

Art. 3.º Para cubrir los servicios y obligaciones de los Municipios y Diputaciones provinciales, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario á que respondan los presupuestos general y local de la isla, entendiéndose que serán independientes los recursos del presupuesto provincial de los del municipal.

Art. 4.º La creación de establecimientos de instrucción pública en las provincias corresponderá exclusivamente á las Diputaciones respectivas, y en los pueblos á los Ayuntamientos.

Art. 5.º El Gobernador general y los Gobernadores civiles sólo tendrán en los asuntos á que se refieren los artículos anteriores la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes generales y la compatibilidad con los recursos provinciales y municipales de los nuevos gastos de los respectivos presupuestos locales.

Art. 6.º Las cuestiones relativas á la constitución de los Municipios, agregación, segregación y deslindes de términos municipales, serán resueltas por el Consejo de Administración, previo informe de la Diputación provincial respectiva.

Las cuestiones relativas á la constitución de los Ayuntamientos, incidencias de elecciones, capacidad de los electos y demás análogas, serán resueltas por la Diputación provincial.

Art. 7.º Serán Alcaldes y Tenientes de Alcalde los Concejales elegidos por los Ayuntamientos.

Art. 8.º Los Alcaldes ejercerán sin limitación alguna las funciones activas de la Administración municipal, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 9.º Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas, censuradas y aprobadas, en su caso, con vista de las reclamaciones, cualquiera que sea su cuantía, por la Junta municipal. Del acuerdo de la Junta se podrá recurrir ante la Comisión provincial, y en el caso de que ésta imponga responsabilidades, procederá la alzada ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá, sin ulterior recurso, con sujeción á las leyes administrativas y penales que sean aplicables.

Art. 10. Todo individuo de Corporación municipal que hubiese dictado providencia ó votado acuerdo lesivo para los derechos de particulares, será responsable de indemnización ó restitución á los perjudicados ante los Tribunales que, según los casos, sean competentes, mientras tal responsabilidad no quede extinguida con sujeción á las reglas ordinarias del derecho.

Art. 11. Serán Presidentes de las Diputaciones provinciales los Diputados elegidos por las mismas.

Art. 12. En cada Diputación habrá una Comisión provincial formada por los Diputados que cada semestre elija la Diputación. La Comisión provincial elegirá su Presidente.

Art. 13. La Diputación provincial respectiva podrá suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir, multar ó suspender á sus individuos cuando traspasen el límite de la competencia municipal, dando de todo cuenta para su aprobación y ejecución al Gobernador civil. En el caso de que éste no apruebe en todo ó en parte las resoluciones de la Corporación provincial, podrá alzarse ésta ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso.

Si la suspensión hubiere sido acordada por razón de delincuencia, el asunto pasará desde luego á conocimiento del Tribunal ordinario.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales podrán revisar los acuerdos de las Corporaciones municipales relativos á formación ó alteración de sus presupuestos, sin mermar las facultades discrecionales de aquéllas, cuidando de que no se autorice gasto alguno que exceda de los recursos efectivos, y de que con preferencia á toda otra necesidad se solventen los débitos ó atrasos que resultaren de un año para otro y las obligaciones que hubieran sido declaradas por ejecutoria de los Tribunales competentes.

Los acuerdos de las Diputaciones provinciales serán apelables para ante el Consejo de Administración, salvo el caso relativo á la suspensión de las Corporaciones municipales ó corrección de sus individuos cuando no apruebe tal resolución el Gobernador civil.

#### CAPÍTULO II

##### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 15. El Consejo de Administración de la isla de Cuba se compondrá de 35 Consejeros. De éstos, 21 serán elegidos por el mismo censo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y según preceptúa el art. 3.º de la ley de 15 de Marzo de 1895: la provincia de la Habana elegirá cinco, las de Santa Clara y Santiago de Cuba cuatro cada una, las de Pinar del Río y Matanzas tres cada una, y dos la de Puerto Príncipe. Otros nueve Consejeros serán: el Rector de la Universidad de la Habana; el Presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la isla; el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana; el Presidente del Círculo de Hacendados; el Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabacos; un miembro de los Cabildos Catedrales de la Habana y de Santiago de Cuba, los cuales, constituidos en colegios electorales, lo designarán cada cuatro años; un representante de todos los gremios de la Habana, el cual elegirá cada cuatro años los Presidentes de dichos gremios; y dos en representación de los mayores contribuyentes de la provincia de la Habana, elegidos cada cuatro años, uno por los cien que paguen mayor cuota de contribución sobre fincas rústicas y urbanas, y otro por los cien que paguen cuota más alta de contribución sobre las industrias, comercio, artes y profesiones. Los cinco restantes Consejeros serán los Diputados á Cortes ó Senadores elegidos en mayor número de elecciones generales y en igualdad de condiciones los de más edad.

Art. 16. Los 21 Consejeros elegidos por el censo de las Diputaciones y Ayuntamientos permanecerán en sus cargos durante cuatro años y se renovarán cada dos, verificándose la elección una vez en las provincias de la Habana, Pinar del Río y Puerto Príncipe, y otra en las de Matanzas, Santa Clara y Santiago de Cuba.

Art. 17. Elegidos de una vez los 21 Consejeros citados en el artículo anterior, al plantearse esta ley, ó en caso de destitución total, la primera renovación tendrá efecto á los dos años, cesando los del primer grupo de provincias.

En los casos ordinarios, las elecciones se verificarán al mismo tiempo que las de Diputados provinciales y en un solo acto.

Art. 18. El Consejo examinará las actas y determinará respecto de la capacidad legal de los electos, y resolverá todas las cuestiones referentes á su propia constitución, con arreglo á las leyes.

Art. 19. Podrán ser electos Consejeros todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, lleven dos años de vecindad en la isla.

En ningún caso podrán serlo los que exceptúa para el cargo de Diputado el art. 19 de la ley Provincial vigente.

El cargo de Consejero es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y sólo es renunciable por justa causa al ser aceptado.

Será asimismo incompatible con el de Senador ó Diputado á Cortes, debiendo optarse entre estos cargos ó el de Consejero en el plazo de dos meses.

Art. 20. El Gobernador general será Presidente honorario del Consejo, y presidirá sin voto las sesiones á que asista. Será Presidente efectivo el Consejero que el Gobernador general designe.

En la primera sesión de cada año nombrará el Consejo dos Vicepresidentes y dos Secretarios entre todos los Consejeros.

Art. 21. El Consejo elegirá cada semestre una Comisión de ponencias, que tendrá la misión de informar acerca de todos los asuntos de la competencia del Consejo.

Esta Comisión se compondrá de cinco Consejeros, cada uno de los cuales disfrutará una indemnización que acordará el Consejo, y no excederá de 2.000 pesos por semestre.

Art. 22. Tendrá el Consejo una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos que esta ley le encomienda.

El nombramiento y separación de todo el personal de esta Secretaría será de su única y exclusiva competencia.

Art. 23. El Consejo celebrará periódicamente sesiones ordinarias y las extraordinarias á que lo convocare el Gobernador general.

Art. 24. Cuando lo estime oportuno podrá el Consejo llamar á su seno, por conducto del Gobernador general, para oírlos, sin que por esto tengan voto, á los Jefes de los servicios administrativos.

Art. 25. El Consejo será oído:  
Primero. Sobre las cuentas generales de la Intendencia de Hacienda rendirá, sin excusa, todos los años, dentro del

semestre siguiente á cada ejercicio económico, comprensivas de los ingresos y gastos liquidados y realizados en la administración del presupuesto general de la isla.

Segundo. Sobre los asuntos del Patronato de Indios.

Tercero. Sobre los acuerdos de los Gobernadores civiles que lleguen en alzada hasta el Gobernador general.

Cuarto. Sobre la destitución ó separación de Alcaldes y Regidores.

Quinto. Sobre los demás asuntos de carácter general que las leyes determinen.

Podrá además el Gobernador general pedir al Consejo cuantos informes estime convenientes.

Art. 26. Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Tesorerías de la Península, concertándose con el Banco Español de la isla de Cuba.

Queda facultado igualmente el Consejo para contratar ó encargar á dicho Banco Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

Art. 27. Al Gobernador general, como Jefe superior de las Autoridades de la isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos del Consejo.

Al efecto, como delegada de aquél, la Dirección general de Administración local tendrá á su cargo los servicios dotados en el presupuesto local y la contabilidad referente al mismo, y será responsable de la inobservancia de las leyes y resoluciones legítimas del Consejo de Administración.

Art. 28. El Consejo de Administración podrá acudir en reclamación ó queja al Gobernador general, si hubiere lugar á ello, de los actos y resoluciones del Director de Administración local.

Art. 29. Cuando el Gobernador general reputare contrario á las leyes ó á los intereses generales de la Nación cualquier acuerdo del Consejo, suspenderá su ejecución y adoptará por sí mismo interinamente las providencias que exigieren las necesidades públicas que quedaren desatendidas por efecto de la suspensión, sometiendo inmediatamente el asunto al Ministerio de Ultramar.

Art. 30. El Gobernador general, oída la Junta de Autoridades, podrá suspender el Consejo, ó sin aquel requisito decretar la suspensión de sus individuos mientras quede bastante número para deliberar:

Primero. Cuando el Consejo ó alguno de sus miembros traspase el límite de sus facultades legítimas con menoscabo de la Autoridad gubernativa ó judicial ó con riesgo de alteración del orden público.

Segundo. Por razón de delincuencia.

En el primer caso dará cuenta inmediatamente al Gobierno para que éste levante la suspensión ó decrete la destitución por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la llegada del correo, y transcurridos los cuales, sin una ni otra providencia, quedará alzada de derecho la suspensión.

En el segundo caso, entenderá desde luego en el asunto el Tribunal competente, que será la Audiencia de la Habana en pleno, y se estará á lo que ésta resolviese sobre la suspensión.

En lo relativo á las demás responsabilidades, tendrán los acusados el recurso de casación.

Art. 31. Si algún acuerdo del Consejo lesionara indebidamente derechos de particulares, los que hubiesen contribuido con su voto á adoptarlo, serán responsables de indemnización ó restitución al perjudicado ante los Tribunales competentes.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS PRESUPUESTOS

##### Sección primera.

##### Presupuestos del Estado.

Art. 32. Las Cortes determinarán cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la Soberanía, y fijarán cada tres años la cuantía de los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

Art. 33. El Consejo de Administración acordará cada año las contribuciones é impuestos que sean necesarios para atender á la totalidad de los gastos y cubrir los ingresos aprobados por las Cortes en el presupuesto del Estado para la isla, salvo el derecho constitucional de estas últimas para introducir en la materia las modificaciones que consideren indispensables.

Art. 34. El Consejo de Administración podrá renunciar las facultades que se conceden en el artículo anterior, entendiéndose en tal caso renunciadas, por la duración del ejercicio del presupuesto, las concedidas en los números 2.º y 3.º del párrafo primero del art. 39.

Si el Consejo de Administración renunciase dichas facultades, ó si el 1.º de Junio de cada año no hubiere acordado y votado las contribuciones é impuestos necesarios para cubrir los ingresos con que hayan de satisfacerse los gastos obligatorios del presupuesto del Estado, suplirá su acción, en la totalidad ó en la parte que resultare indotada, el Gobernador general por medio de la Intendencia de Hacienda.

##### Sección segunda.

##### Presupuesto local.

Art. 35. El Consejo de Administración formará y aprobará también todos los años el presupuesto local con suficientes recursos para dotar los servicios que le están encomendados. Además, comprenderá y votará en dicho presupuesto los recursos necesarios para el personal y material de la Secretaría del Gobierno general y de la Dirección de Administración local, de la Intendencia de Hacienda, de la Intervención y de los seis Gobiernos civiles de la isla, declarados gastos obligatorios de dicho presupuesto.

Respecto á los gastos obligatorios del presupuesto local, tendrá en su caso el Gobernador general iguales facultades que las expresadas en el párrafo segundo del art. 34, con relación al presupuesto del Estado.

Art. 36. Cualquier cambio ó alteración que acuerde el Consejo y afecte á los servicios obligatorios del presupuesto local, si no fuese aceptado por el Gobernador general, se someterá á la aprobación definitiva del Ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado.

No recayendo resolución en el término de dos meses, á contar desde la llegada del correo, quedará firme el acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 37. Los ingresos del presupuesto local consistirán:  
Primero. En el producto de los bienes y rentas que pertenezcan al Estado ó á los establecimientos é Institutos cuyo régimen económico compete al Consejo.

Segundo. En los recargos que dentro de los límites que las leyes autorizan acuerde el Consejo sobre las contribuciones e impuestos afectos al presupuesto del Estado.

Tercero. En las contribuciones e impuestos que acuerde el Consejo y no sean incompatibles con la existencia de los ingresos afectos al presupuesto del Estado.

Art. 38. El Consejo de Administración votará el presupuesto local antes del día 1.º de Junio de cada año.

### Sección tercera.

#### Del impuesto arancelario.

Art. 39. Las facultades del Consejo de Administración, tocante a la materia arancelaria, serán las siguientes:

1.º Fijar, á propuesta del Intendente de Hacienda, las reglas para la administración del impuesto arancelario.

2.º Acordar, oyendo al Intendente de Hacienda, ó á propuesta de éste, cuanto estime conveniente respecto á cualesquiera derechos de exportación.

3.º Señalar y modificar libremente, oyendo asimismo al Intendente de Hacienda, ó á propuesta de él, los derechos fiscales que en las Aduanas de Cuba se recauden á la importación.

4.º Informar previa y necesariamente, y proponer también, cualquiera alteración que la experiencia aconsejare respecto de las disposiciones generales ó complementarias del Arancel ó de las clasificaciones, notas y repertorio del mismo.

Art. 40. Las facultades á que se refiere el artículo anterior se ejercerán con las limitaciones siguientes:

1.º Se mantiene para los productos nacionales, siendo de procedencia nacional directa, ó su importación en Cuba, la protección nacional é indispensable que se determina en los derechos diferenciales que gravarán, con el carácter de mínimos y por igual, á todas las procedencias extranjeras.

2.º Los derechos fiscales cuya cuantía señala el Consejo de Administración, no han de ser diferenciales, sino gravar por igual á todas las procedencias, incluso la nacional.

3.º Los derechos que se señalen á la exportación no serán diferenciales, sino que han de gravar por igual á la misma mercancía, cualquiera que fuere su destino. Cabrá establecer excepción á favor de la que se destinare directamente al consumo nacional, pudiendo en este solo caso conceder el Consejo de Administración exención ó rebaja diferencial de los derechos que señalare.

4.º La prohibición de exportar, si llegare á dictarse, no alcanzará á los productos que se exporten directamente para el consumo nacional; y

5.º Las facultades concedidas en los números 2.º y 3.º del artículo 39 se ejercerán por el Consejo de Administración, y en su defecto por el Gobernador general, con la obligación que determina el art. 34 en su párrafo segundo. Los derechos fiscales á la importación, y en su caso los de exportación, que se señalen, serán inalterables durante el transcurso del ejercicio del presupuesto á que estén afectos sus rendimientos.

Art. 41. La forma del Arancel de importación será la que sigue: Constará de dos columnas, es á saber: 1.ª, la de los derechos fiscales, que se exigirán á todas las importaciones, cualquiera que sea su procedencia, incluso la nacional; y 2.ª, la de los derechos diferenciales, que gravarán por igual á las procedencias extranjeras; constituyendo su importe la protección indispensable que se reserva á favor de lo nacional.

Art. 42. Los derechos fiscales de la columna general serán libremente modificados mediante los recargos, rebajas ó dispensas que tenga por conveniente dictar el Consejo de Administración, en uso de las facultades y con las limitaciones antes expresadas.

Art. 43. Las Cortes señalarán el máximo de la protección que se reserva para la producción nacional. No podrá alterarse dicho máximo sin su concurso, siendo éste preciso para toda alteración de los derechos diferenciales.

Art. 44. El Gobierno señalará para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del Arancel los derechos que constituyan por primera vez la columna diferencial.

Estos derechos diferenciales, que no necesitarán por lo general exceder del 20 por 100 del valor de los artículos, no excederán del 35 por 100 de dicho valor, aun respecto de las partidas del Arancel en que hubiese de llegarse á este tipo excepcional y máximo. Para traspasar en algún artículo el límite de 35 por 100, y que pueda elevarse hasta el 40 por 100, se necesitará acuerdo especial de las Cortes.

Art. 45. El Gobierno dispondrá la revisión de la Tabla de Valoraciones, previa información contradictoria; considerándose *ipso facto* rebajado el derecho diferencial señalado en la correspondiente partida del Arancel, en los casos en que por la limitación que establece el artículo anterior, y de resultados de la expresada revisión de la Tabla de Valoraciones, proceda la reducción. La Tabla de Valoraciones, una vez reformada, se considerará inalterable por espacio de diez años, salvo resolución de las Cortes.

Art. 46. El Ministerio de Ultramar publicará y aplicará, en virtud de las disposiciones vigentes en la materia, y en uso de la autorización concedida en la ley de 28 de Junio de 1895, un Arancel interino, cuyas estructura y tarifas se ajusten á las presentes disposiciones, rigiendo con carácter provisional los derechos fiscales que en la columna correspondiente se señalen y cuanto se relacione con el Arancel de exportación.

Art. 47. Los Tratados ó Convenios comerciales que afecten á los Aranceles de la isla de Cuba serán especiales. No se concederá en ellos el trato de nación más favorecida ni el beneficio de cláusula que sea equivalente. Sobre la procedencia de las concesiones especiales que en principio proyectare el Gobierno, será oído el Consejo de Administración antes de que se ultime el concierto, para su aprobación por las Cortes.

### CAPÍTULO IV

#### SERVICIOS DE GOBERNACIÓN Y FOMENTO

Art. 48. El Consejo de Administración acordará, con arreglo á las leyes y reglamentos, cuanto estime conveniente para el régimen en toda la isla de las obras públicas, comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas; de la agricultura, industria y comercio; de la inmigración y colonización; de la instrucción pública; de la Beneficencia y de la Sanidad, sin perjuicio de la alta inspección y de las facultades inherentes á la soberanía que las leyes reserven al Gobierno de la Nación.

Le corresponderá también la creación de nuevos Establecimientos de enseñanza en que puedan seguirse las diversas carreras del Estado, salvo las de Guerra y Marina, cuando tengan aquéllos carácter general en la isla.

Art. 49. Ejercitará además el Consejo de Administración las funciones que las leyes Municipal y Provincial le asignen, y cuantas le atribuyan otras leyes especiales. También censurará, y en su caso aprobará las cuentas de su presupuesto, que serán rendidas todos los años por la Dirección general de Administración local, declarando las responsabilidades administrativas que resultaren.

### CAPÍTULO V

#### DEL GOBERNADOR GENERAL Y DE LA JUNTA DE AUTORIDADES

Art. 50. El Gobernador general será el representante del Gobierno de la Nación en la isla de Cuba. Ejercerá, como Vicerreal Patrono, las facultades inherentes al Patronato de Indias. Tendrá el mando superior de todas las fuerzas armadas de mar y tierra existentes en la isla. Será delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de Guerra y de Marina, y le estarán subordinadas todas las demás Autoridades de la isla.

Su nombramiento ó separación emanará de la Presidencia del Consejo de Ministros, con acuerdo de éste.

Art. 51. Además de las otras funciones que por precepto de las leyes ó por especial delegación del Gobierno le correspondan, serán atribuciones del Gobernador general:

1.º Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, tratados, convenios internacionales y demás disposiciones emanadas del Poder legislativo.

2.º Publicar, cumplir y hacer que se cumplan los decretos, Reales órdenes y demás disposiciones emanadas del Poder ejecutivo y que le comuniquen los Ministerios, de que es Delegado.

Cuando á su juicio las resoluciones del Gobierno de S. M. pudieran causar daños á los intereses generales de la Nación, ó á los especiales de la isla, suspenderá su publicación y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven la resolución, por el medio más rápido, al Ministerio respectivo.

3.º Vigilar é inspeccionar todos los servicios públicos.

4.º Comunicarse directamente sobre negocios de política exterior con los Representantes, Agentes diplomáticos y Cónsules de España en América.

5.º Suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiese y la urgencia no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de la Junta de Autoridades.

6.º Suspender, con audiencia de esta misma Junta, y bajo su responsabilidad, cuando circunstancias extraordinarias impidan comunicarse previamente con el Gobierno, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del art. 13 de la Constitución del Estado, y aplicar la legislación de orden público.

7.º Destituir gubernativamente á los Alcaldes y Concejales en los casos que la ley determine, previo informe del Consejo de Administración.

Art. 52. Como Jefe superior de la Administración civil en la isla, también corresponderá al Gobernador general:

1.º Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de jurisdicción y atribuciones.

2.º Dictar las disposiciones generales necesarias para cumplimiento de las leyes y reglamentos, dando cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

3.º Cuando el Gobierno haya dictado reglamentos ú órdenes para el debido cumplimiento de las leyes, el Gobernador general se ajustará estrictamente á lo dispuesto por aquél.

4.º Señalar los establecimientos penales en que se deban cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados, y designar el punto de confinamiento cuando los Tribunales impongan esta pena.

5.º Nombrar y separar á todos los empleados de la Secretaría del Gobierno general, de la Administración civil y económica y de los Gobiernos civiles, conforme á lo que dispone el art. 66.

6.º Suspender á los funcionarios de la Administración cuyo nombramiento corresponda al Gobierno ó al Gobernador general, dando á aquél cuenta razonada.

7.º Prover interinamente las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.º Sostener con los Ministerios, de que es Delegado, la comunicación de todas las Autoridades de la isla.

Art. 53. El Gobernador general no podrá modificar ó revocar sus propias providencias cuando hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, fuesen declaratorias de derechos ó hubiesen servido de base á sentencia judicial ó contencioso administrativo, ó versasen sobre su propia competencia.

Art. 54. El Gobernador general no podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno, y será reemplazado en casos de vacante, ausencia ó imposibilidad, por el General segundo Cabo en propiedad, y en defecto de éste, por el Comandante general del Apostadero, mientras el Gobierno no designe otra persona para la interinidad.

Art. 55. La Sala de lo criminal del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código penal que se imputaren al Gobernador general.

De las responsabilidades administrativas en que el mismo incurra conocerá el Consejo de Ministros.

Art. 56. Compondrán la Junta de Autoridades el Reverendo Obispo de la Habana ó el Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, si se halla presente; el Comandante general del Apostadero; el segundo Cabo; el Presidente y el Fiscal de la Audiencia de la Habana; el Intendente de Hacienda y el Director de Administración local.

Art. 57. Los acuerdos de la Junta de Autoridades, que se harán constar en acta duplicada, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar, no obstarán para que el Gobernador general resuelva, bajo su responsabilidad, en todo caso, lo que crea más conveniente.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL Y ECONÓMICA

Art. 58. El Gobernador general con su Secretaría, que estará á cargo de un Jefe superior de Administración, despachará directamente los asuntos de política, Patronato de Indias, conflictos jurisdiccionales, orden público, seguridad, extranjería, cárceles, penales, estadística, personal, comunicación entre todas las Autoridades de la isla y el Gobierno, y cualesquiera otros que no estén asignados á distinta competencia.

Art. 59. La Intendencia general de Hacienda, que estará desempeñada por un Jefe superior de Administración, tendrá á su cargo toda la gestión económica, la contabilidad, la in-

tervención y la rendición de cuentas del presupuesto del Estado en la isla.

De ella dependerán inmediatamente las secciones administrativas de las provincias, salvas las facultades de inspección que el Gobernador general delegue en casos determinados en los Gobernadores civiles.

Art. 60. La Dirección general de Administración local, desempeñada por un Jefe superior de Administración, estará encargada de los servicios que se doten con el presupuesto formado por el Consejo de Administración; de llevar la contabilidad, rendir y depurar las cuentas anuales del mismo presupuesto; de los asuntos municipales y de cumplir todos los acuerdos de dicho Consejo de Administración.

Art. 61. La Dirección de Comunicaciones, desempeñada por un Jefe de Administración, tendrá á su cargo los servicios que se doten por el Consejo de Administración relativos al ramo de Comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas, y la obligación de rendir y depurar las cuentas anuales de dicho ramo, y de cumplir todos los acuerdos del Consejo que con el mismo se relacionen.

Art. 62. Las plantillas de las oficinas y el procedimiento para el despacho de los asuntos se acomodarán al designio de conseguir la más extremada sencillez en los trámites y la responsabilidad de los funcionarios.

Art. 63. Las leyes determinarán los casos en que la resolución del Jefe ó Autoridad superior de la isla, á cuya competencia corresponda cada asunto, según proceda, causará estado para dejar expedita en su caso la vía contencioso-administrativa.

Se podrá acudir, sin embargo, en todo tiempo, con el recurso extraordinario de queja al Gobernador general respecto de los asuntos en que entienda la Intendencia y la Dirección de Administración, y también al Ministerio de Ultramar respecto de cualquiera asunto de la Administración ó del Gobierno de la isla; pero la queja no interrumpirá el procedimiento administrativo, ni el plazo hábil, ni el curso de la reclamación contencioso-administrativa.

Art. 64. La cosa juzgada en cada vía será inalterable en los términos que señala la ley especial por que se rige.

Art. 65. El Gobernador general y el Ministro de Ultramar, ejercitando las facultades de alta inspección, bien por su iniciativa, bien en virtud de queja, cuidarán de no interrumpir el curso ordinario de los asuntos mientras no necesiten tomar alguna providencia para remediar ó prevenir daños irreparables antes de la resolución definitiva de la Autoridad competente.

### CAPÍTULO VII

#### DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 66. Todos los empleados de la Administración civil y económica de la isla de Cuba, con excepción del Secretario del Gobierno general, el Intendente de Hacienda, el Interventor, el Director de Administración local, el de Comunicaciones y los Gobernadores civiles de las seis provincias, serán nombrados, cuando ocurran las vacantes, por el Gobernador general de la isla de Cuba, conforme á las leyes vigentes ó las que se dicten en lo sucesivo, entre los naturales de la misma y los que residan ó hayan residido en ella durante dos años consecutivos.

Art. 67. El Gobernador general someterá al examen del Consejo las condiciones de aptitud legal de los nombrados.

Art. 68. Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador general.

Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo pericial), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador general, á propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador general, á propuesta de dichos Jefes, ó directamente por la propia Autoridad, en los casos en que lo estime necesario.

Art. 69. En el nombramiento de los funcionarios de los Cuerpos facultativos y del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias que á ellos se refieren.

Art. 70. El Gobernador general podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, dos para cada una de las provincias de la Habana, Santa Clara y Santiago de Cuba, y uno para cada una de las de Pinar del Río, Matanzas y Puerto Príncipe.

Art. 71. Igualmente podrá el Gobernador general, á propuesta de los Gobernadores civiles, nombrar Delegados de éstos en los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán á sus órdenes las fuerzas de policía. En ningún caso podrán intervenir en las funciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

También podrá el Gobernador general en todos los casos en que lo estime conveniente, y á propuesta de los Gobernadores civiles, conferir esta delegación á los Alcaldes.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL PERSONAL JUDICIAL

Art. 72. Las vacantes de funcionarios de la Administración de justicia que ocurran en lo sucesivo y correspondan á turno de libre elección, se proveerán por el Ministerio de Ultramar precisamente ya en naturales de la isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes se tramitarán por los Presidentes de las Audiencias territoriales de la isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador general.

Art. 73. Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante ternas formadas por votación de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisos en la elección de Senadores, ajustándose á las prescripciones de la ley para el nombramiento de compromisarios.

La terna se elevará al Gobernador general, el cual nombrará á uno de los tres propuestos.

Art. 74. En los términos municipales donde haya que elegir dos ó más Jueces, se procederá á una votación para cada terna.

Art. 75. Los Jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la isla de Cuba la legislación vigente.

### CAPÍTULO IX

#### DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 76. El procedimiento electoral y la división de las provincias en distritos para las elecciones provinciales, se

modificará por el Gobierno en la isla de Cuba para facilitar á las minorías el acceso á los Ayuntamientos, á las Diputaciones y al Consejo de Administración y para aplicar á las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Consejeros de Administración, en cuanto á la inclusión y exclusión de electores y rectificación y formación anual del censo electoral, lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1892 sobre la reforma de la ley Electoral para la elección de Diputados á Cortes. También se hará extensivo á toda clase de elecciones lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 17 del mencionado Real decreto.

Art. 77. Se computarán como si fuesen impuestas por el Estado, para todos los efectos electorales, las cuotas contributivas que imponga el Consejo de Administración de Cuba en virtud de las nuevas facultades que se les otorgan por las presentes disposiciones.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la isla, que pedrá renovar ó desechar á la terminación de los mismos.

Segundo. Un decreto especial, de que en todo caso se dará cuenta á las Cortes, contendrá las disposiciones convenientes para el mantenimiento del orden público y para reprimir cualquier intento de separatismo que en lo sucesivo pudiera repetirse, sea cualquiera el medio que se emplee.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los preceptos anteriores serán desarrollados en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto sentido, limitándose sólo á relacionarlos con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la ley de 15 de Marzo de 1895.

Tan pronto como se ordene su aplicación en Cuba, regirán en todo cuanto sea posible como artículos de ley, sin perjuicio de la reglamentación indispensable.

2.ª Todo lo dispuesto con relación á la isla de Cuba se aplicará á la de Puerto Rico en cuanto sea compatible con la diferencia de condiciones de dicha Antilla y de los organismos ya establecidos en la misma, y desde la fecha en que se ordene su ejecución en la parte Occidental de la isla de Cuba.

La reglamentación publicada ya respecto de Puerto Rico, se modificará también en todo lo necesario á fin de que sea semejante á la que se forme para Cuba.

3.ª Los Consejeros de Administración que se elijan en la isla de Cuba al aplicarse estas disposiciones, permanecerán en sus puestos hasta la primera renovación de las Diputaciones provinciales, después de transcurridos dos años, á contar desde la fecha de la elección.

4.ª El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las facultades que le concedió la ley de 15 de Marzo de 1895 y el Real decreto de 27 de Abril de 1897.

## DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se modificará en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de estas disposiciones, las leyes Municipal, Provincial y Electoral de la isla de Cuba.

El Gobierno las aplicará en las provincias de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe tan pronto como lo permita el estado de la guerra en las mismas.

2.ª El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la ejecución de las presentes disposiciones.

3.ª Quedan derogadas todas las que se opongan á lo prevenido en los artículos precedentes.

Madrid 11 de Junio de 1897.—Aprobado por S. M.—CASTELLANO.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Inspirado el Gobierno de V. M. en el deseo de que las reformas acordadas para las Antillas inauguren una era de general bienestar en aquellos territorios, dando garantías á las aspiraciones legítimas de todos los elementos insulares, sin distinción de partidos políticos, considera el primero de sus deberes proceder previamente y desde luego á la rectificación del censo electoral de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en las cuatro provincias de la isla de Cuba á las cuales ha de aplicarse por de pronto el nuevo régimen.

Habiéndole retraído de proponer á V. M. esta medida las dilaciones que forzosamente impone á la constitución de los organismos llamados á funcionar en adelante; pero consultado el Gobernador general de la grande Antilla, la juzga necesaria, teniendo en cuenta que la guerra ha cambiado las condiciones de pueblos enteros, aumentando ó disminuyendo, respectivamente, el número de los electores, cuyo concurso total será la mejor prueba de la lealtad con que se trata de obtener la representación genuina de los habitantes de Cuba en la administración de sus intereses locales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se practicarán, con sujeción á la ley de 27 de Junio de 1895, las operaciones de rectificación del censo electoral de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara, de la isla de Cuba, ajustándolas á los plazos, procedimientos y reglas establecidos en dicha ley y en la Real orden de la misma fecha.

Art. 2.º Tan pronto como estén ultimadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se procederá á convocar á la elección total de Concejales de los Ayuntamientos pertenecientes á las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara, en la isla de Cuba.

Art. 3.º Asimismo se procederá á convocar á la elección total de los Diputados provinciales en las provincias á que se refiere el artículo anterior, y de la parte de Consejeros de Administración correspondiente á las diversas representaciones de dichas provincias, según el Real decreto de 29 de Abril último.

Art. 4.º El Gobernador general hará las oportunas convocatorias en los plazos establecidos respectivamente por las leyes Municipal y Provincial, señalando un domingo de la primera quincena de Diciembre próximo para la votación de Concejales, y otro domingo de la primera quincena de Febrero de 1898 para la elección simultánea de Diputados provinciales y Consejeros de Administración elegibles con arreglo al censo de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, una vez rectificado.

Art. 5.º Se aplicará á dichas elecciones la ley Electoral dictada en 31 de Diciembre del año último, para la de Concejales y Diputados provinciales en Puerto Rico, con las modificaciones que se dicten en cuanto al procedimiento por el cual han de ser elegidos los Consejeros de Administración, según el Real decreto de 29 de Abril del presente año.

Art. 6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales funcionarán hasta que queden constituidos los que han de sucederles con arreglo á este decreto.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara se constituirán el día 15 de Enero de 1898.

Art. 8.º El Consejo de Administración y las Diputaciones provinciales de las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara se constituirán el día 1.º de Marzo de 1898, ejerciendo desde dicho día las facultades que respectivamente les conciernen.

Desde igual fecha funcionará también, con las atribuciones que les corresponden, la Secretaría del Gobierno general, la Dirección de Administración local, la Intendencia general de Hacienda y todos los demás organismos administrativos de la isla á quienes afecte el nuevo régimen.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del «Proyecto de cuartel para dos regimientos de Infantería en la plaza de Pamplona», que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 3 de Noviembre último, y del que es autor el Comandante de Ingenieros D. Antonio Los Arcos y Miranda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por la resolución de 2 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas.

## Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—«Excmo Sr.: Por Real orden de 26 de Marzo último se dispuso informara esta Junta cuanto se le ofrezca respecto á la recompensa que puede concederse al Comandante de Ingenieros D. Antonio Los Arcos y Miranda, por un «Proyecto de cuarteles para dos regimientos de Infantería en Pamplona», el cual se remite acompañado de los informes que de él han emitido la Comandancia de aquella plaza, la Comandancia general del sexto Cuerpo de Ejército y la reunión especial de Ingenieros de la segunda Sección de esta Junta.

Entre los muchos expedientes de proyectos de obras que constantemente se estudian por los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, sólo llegan á esta Junta aquellos pocos que reuniendo como todos los demás las condiciones exigidas para ser aprobados y ejecutados, presentan además caracteres especiales de originalidad en la solución de algunas de las cuestiones que con el proyecto se relacionan, ó se vencen de una manera acertada é imperiosa las dificultades que imponen los datos invariables á que tiene que atenerse el que proyecta obras con exigencias determinadas y dependientes del espacio que se asigna para que en él se concrete toda la construcción.

En el caso presente, las condiciones de la localidad obligaban á no disponer para el emplazamiento de los cuarteles más que de un solar de 21.500 metros, y en él se habían de acomodar los dos, dotándole de cuantas dependencias y servicios se exigen hoy en estos edificios, observando las reglas higiénicas que obligan á dar á los dormitorios gran capacidad por plaza, y establecerlos en construcciones que sólo tengan dos pisos, destinando además para las dependencias de aseo personal, letrinas, cocinas, etc., locales amplios y convenientemente ventilados.

También las condiciones higiénicas aconsejan que la exposición de las construcciones que han de servir para habitación, sea tal que queden bañadas por el sol en una de sus fachadas durante cuatro horas á lo menos en los días más cortos del año, condición que, tratándose como se trata de acuar telamiento en pabellones aislados, obliga á conservar determinada distancia entre éstos, y á que su altura esté en proporción con esa misma distancia.

Relacionado con este mismo asunto está el saneamiento de los dormitorios del piso bajo, cuestión difícil porque las emanaciones del terreno se filtran siempre á través de los materiales que forman el piso ó suelo de la habitación, á no ser que entre el piso y el terreno se deje un sótano bien ventilado; pero esta solución en las condiciones ordinarias envuelve la exigencia de aumentar la altura del edificio, y lo que con ello se gana se pierde porque el sol no llegará á bañar la fachada del piso bajo si no se aumenta proporcionalmente la distancia entre los pabellones, cosa imposible en el solar en que hay que emplazarlos.

El Sr. Los Arcos presenta tres soluciones aceptables para resolver este complejo problema; estudiándolas son sus ventajas é inconvenientes, bajo el punto de vista de las condiciones higiénicas y del aumento de gasto que con cada una se ha de ocasionar, y aunque con cualquiera de esas tres soluciones se salvan las dificultades antes indicadas, esta Junta estima, como la más conveniente, la segunda de las propuestas, que consiste en rebajar el terreno en el emplazamiento de los pabellones hasta formar una excavación ó sótano de 0.80 á 0.90 de altura, dándole ventilación por chimeneas que lleguen al tejado, procurando que los muros de la cimentación y apoyo del piso bajo no dejen espacios cerrados en ese sótano.

Otra novedad que contiene el proyecto de cuarteles consiste en dividir los pabellones de tropa en dos crujías por un tabique de palastro, que no toque ni en el suelo ni en el techo y que esté sostenido por las columnas del piso. Este tabique permite aprovechar cuanto es posible la superficie de los dormitorios para colocar en ellos cuatro filas de camas, obteniendo además gran facilidad para la buena ventilación, y está estudiado convenientemente para la colocación de las mochileras de hierro.

El Comandante de Ingenieros de la plaza, al examinar el proyecto de estos cuarteles, dijo que es un trabajo excelente, en el que se estudian y resuelven acertadamente todos los problemas que se han de plantear para la ejecución, revelando el autor que posee vastos conocimientos, muy elevada inteligencia, amor al estudio y gran laboriosidad, por lo cual cree deber de justicia llamar sobre ello la atención y recomendarlo á la Superioridad.

El Comandante general de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército dedica frases análogas en elogio de estos proyectos y de su autor, añadiendo que prueban los profundos conocimientos de éste y su grandísima inteligencia y laboriosidad el conseguir emplazar en el reducido terreno de que disponía los dos cuarteles con todas las condiciones deseables de higiene, desahogo del soldado y buen servicio, y todo esto con un presupuesto económico, sin que esta economía perjudicase en nada las buenas condiciones de los edificios que se proyectan.

La reunión especial de Ingenieros de la segunda Sección de esta Junta está de acuerdo con las opiniones citadas, creyendo que deben aprobarse estos proyectos, y que su autor es digno de recompensa por el celo, inteligencia y laboriosidad que en su redacción ha demostrado.

Por lo expuesto, esta Junta, de acuerdo con los anteriores informes y por el estudio que ha hecho de los proyectos referidos, cree que puede otorgarse al Comandante de Ingenieros D. Antonio Los Arcos y Miranda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y con pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, en armonía con lo que dispone el caso 9.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, acordará lo que crea más de justicia. Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=P. A., Coello.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los agentes y comisionistas de Aduanas de Port-Bou, solicitando se anulen los reparos formulados por ese Centro directivo á varias declaraciones del año 1894 por no expresar en ellas el nombre de los destinatarios de las mercancías:

Resultando que la cuestión suscitada por los expresados agentes reviste verdadera importancia por lo frecuente que es en las Aduanas la formación de expedientes por no conformarse los consignatarios y comisionistas con la imposición de la penalidad que determina el caso 2.º del art. 306 de las vigentes Ordenanzas, cuando aquéllas no especifican en la declaración

el nombre y vecindad del destinatario de los géneros, según previene de un modo terminante el art. 89 del mismo Código:

Resultando que según aparece del examen de los pliegos de reparos formulados á aquella Aduana desde Febrero de 1890, en que se publicó la Real orden previniendo se especificase en las declaraciones los verdaderos destinatarios, no consta en ninguno de ellos reparo alguno por incumplimiento del art. 66, caso 3.º de las anteriores Ordenanzas no obstante haberse omitido en varias declaraciones dicho extremo, si bien en la mayoría de los casos se encuentra subsanada esta falta con la expresión de los nombres en los certificados de origen respectivos.

Resultando que, á partir del mes de Febrero de 1895, en que advertida la Aduana por varios reparos de la infracción reglamentaria que se venía cometiendo, se ha observado el más riguroso cumplimiento á lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas sobre este particular:

Considerando que lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 249 de las anteriores Ordenanzas de la Renta respecto á la designación en las declaraciones de los nombres de los destinatarios de mercancías, tenía un fin relacionado tan sólo con el servicio de vigilancia, mientras que el mismo precepto en las vigentes tiene mucho mayor alcance, puesto que sirve de base para la imposición de multas, y de aquí el que en muchas ocasiones las Aduanas, y aun ese mismo Centro, hayan mirado con cierta amplitud de criterio la aplicación rigurosa del precepto mencionado, siendo otro el proceder en este asunto desde que se pusieron en vigor las actuales Ordenanzas:

Considerando que si la misma Administración ha tenido en este punto un criterio tolerante mientras el propio espíritu de la legislación lo ha permitido, esa misma tolerancia puede aplicarse al caso que se ventila en este expediente, por cuanto la petición de los consignatarios y comisionistas se refiere á época en que tal criterio subsistía:

Considerando que es necesario adoptar una medida que evite el que pudiera en algún caso dejar de darse el debido cumplimiento á lo mandado en los artículos 89 y 306 de las Ordenanzas actuales y que sirva de norma en lo sucesivo:

Considerando que el primero de los artículos citados previene que cuando falte algún requisito de los que deben contener las declaraciones, se exigirá aquel por medio de decreto, y teniéndose en cuenta que los plazos señalados á los interesados para puntualizar el contenido de los bultos que han de despachar son suficientes también para adquirir datos exactos acerca de quienes sean los verdaderos destinatarios y su vecindad, dado caso que al presentar las declaraciones ignoren este extremo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que en atención á las circunstancias que concurren en la petición formulada por los consignatarios y comisionistas de Port-Bou, se acceda á lo que solicitan, dando por solventados los reparos que se han formulado á las declaraciones del año 1894, en las que se consignó el nombre de los destinatarios.

2.º Que igualmente se estimen solventados los reparos análogos formulados á las declaraciones de otras Aduanas correspondientes al mismo año; y

3.º Que se ordene á las Aduanas el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el art. 89 de las Ordenanzas, á cuyo efecto los segundos Jefes no deberán, bajo su responsabilidad, admitir el cierre de la puntualización en las declaraciones, sin que se consigne en ellas cuál sea el destinatario de las mercancías, pudiendo también reclamarse, en caso necesario, la presentación de los correspondientes justificantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado pliego alguno en el doble concurso celebrado en este Ministerio y esa capital el día 10 de Marzo último para la contrata-

ción del servicio de vapores correos interinsulares de ese Archipiélago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el concurso mencionado, debiendo publicarse íntegra esta resolución en las GACETAS de Madrid y de Manila.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaría.

Hallándose vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Zaragoza, por salida á otro destino de Don Francisco J. Comín, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 20 de Septiembre próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 8 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez se halla vacante, por defunción de D. José Bela, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Mayo de 1897.

#### Estado núm. 1.

#### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
24	3.º	Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas.....	D. Pablo Pastor de Goresabel y Reyzaal.	Magistrado de la territorial de Barcelona ...	»	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 y 45 de la ley adicional.
24	2.º	Idem de la Audiencia provincial de Lugo....	Jacinto Jaráiz y Fernández.....	Idem de la provincial de Badajoz .....	»	Art. 44 de la ley adicional.
24	3.º	Magistrado de la provincial de Cáceres.....	Ramón Nieto y Rodríguez.....	Teniente fiscal de la provincial de Pamplona..	»	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
14	3.º	Teniente fiscal de la provincial de Oviedo....	Manuel Jiméao Azcárate.....	Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza .....	57	Art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.
18	1.º	Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca.....	Lisardo Sánchez Cabo .....	Excedente de la misma categoría.....	»	Idem de la referida ley de Presupuestos.
24	2.º	Idem de la de Badajoz .....	Cayetano de los Reyes y Gomis.....	Idem id.....	»	Idem.
14	1.º	Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza .....	Jenaro Barrón y Olivares .....	Idem id.....	»	Idem.
22	1.º	Idem de Puerto del Arrecife.....	Mariano Cuesta y Carrión.....	Aspirante con el núm. 107 .....	»	Art. 40 de la ley adicional.
22	2.º	Idem de Mora de Rubielos.....	José Ramírez Cárdenas.....	Idem con el núm. 108.....	»	Idem.
22	3.º	Idem de Sedano.....	Augusto Rodríguez Caula.....	Vicesecretario interino (cesante).....	»	Idem.
22	»	Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.....	Jacobo Giráldez y Gutiérrez.....	Idem id. de la Audiencia provincial de Santander.....	»	Tiene condiciones declaradas por Real orden de 31 de Marzo de 1897 para poder ser nombrado Secretario en propiedad.

#### Estado núm. 2.

#### JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
14	Presidente de Sala de Audiencia territorial, cesante.....	D. Andrés González Marrón .....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física (art. 238 de la ley orgánica).
13	Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.....	Antonio Maldonado González.....	Fallecimiento.
16	Presidente de la Audiencia provincial de Orense.....	Manuel María Dávila y Domínguez.....	Idem.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	Quedaren por reponer en fin de Abril de 1897.	Colocados interinamente conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895.	BAJAS					Quedan por reponer en fin de Mayo de 1897.
			Repuestos en Mayo de 1897.	Jubilados en Mayo de 1897.	Fallecidos en Mayo de 1897.	Destituídos en Mayo de 1897.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	1	»	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	6	1	2	»	»	»	2	4
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	17	1	1	»	»	»	1	16
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de entrada.....	1	»	»	»	»	»	»	1
Secretarios de Audiencias provinciales.....	1	»	»	»	»	»	»	1
<b>TOTALES.....</b>	<b>25</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>22</b>

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
14	Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.	Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora.....	D. Juan Rodríguez y Rodríguez.....	Por permuta.
14	Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora.....	Magistrado de la territorial de Oviedo.....	Juan Navarro Torrén.....	Regla 3.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
14	Magistrado de la territorial de Oviedo.....	Idem de la territorial de Burgos.....	Benigno Fraga y Vázquez.....	Idem.
24	Presidente de la Audiencia provincial de Orense..	Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo.....	Martín Pérez y Pérez.....	Accediendo á sus deseos.
24	Magistrado de la territorial de Barcelona.....	Idem de la provincial de Almería	Angelino Esteller y Palacios.....	Idem.
24	Fiscal de la provincial de Almería.....	Magistrado de la territorial de Cáceres.....	Manuel Yuste y Martínez.....	Idem.
24	Magistrado de la territorial de Albacete.....	Idem de la provincial de Albacete.....	Francisco Dechent y Trigueros.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
24	Idem de la provincial de Albacete.....	Idem de la provincial de Cáceres.....	Joaquín Beneyto y Pérez.....	Idem.
24	Idem de la territorial de Cáceres.....	Idem electo de la de Las Palmas.....	Andrés Tornos y Alonso.....	»
22	Juez de primera instancia de Grazaalema.....	Juez de primera instancia de Sedano.....	Rufino Quintaña y Martínez.....	Accediendo á su solicitud.

Madrid 10 de Junio de 1897.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 101—3 JUNIO 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Campana de niebla en el faro del banco Plum-Beach.

(Notice to Mariners, núm. 61, Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 698, 1897.—El 1.º de Junio de 1897, próximamente, se colocará una campana sobre la base cilíndrica del faro situado en el borde N. del banco Plum-Beach, al lado W. del canal del paso W. de la bahía de Narragansett (Aviso número 45/311 de 1897). En tiempos brumosos dará un golpe doble cada 30 segundos.

Posición aproximada del faro: 41º 31' 48" N. por 65º 12' 2" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 146.

Guayana francesa.

Noticias sobre la luz de Sinnamari.

(Avis aux Navigateurs, núm. 98/664. Paris, 1897.)

Núm. 399, 1897.—Según aviso del Comandante del aviso *Jouffroy*, la luz de Sinnamari está colocada sobre un soporte de madera, pintado de blanco, colocado sobre la parte E. de la entrada del río; es fija, blanca, levantada 12.50 sobre el suelo, y 13.º sobre el nivel del agua en pleamar, y visible á 9 millas en tiempos claros.

Su posición geográfica no está determinada.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 36.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR BALTICO

Golfo de Botnia (Costa rusa.)

Boya de campana que señala la roca Merkkallan Kvarken del Sur.

(Circulaire hydrographique, núm. 75. Saint-Petersbourg, 1897.)

Núm. 700, 1897.—La boya cónica de hierro que señala la roca Merkkallan, ha sido fondeada en su sitio habitual, donde permanecerá hasta Noviembre.

Situación: 60º 19' 30" N. por 25º 19' 8" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Suecia.

Valizamiento del canal de Trelleberg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/648. Paris, 1897.)

Núm. 701, 1897.—El canal de Trelleberg ha sido valizado con cinco boyas negras por el lado W. y con cinco valizas rojas, de escoba, por el lado E. La valiza de aterramiento continúa igual.

Carta núm. 701 de la sección II.

Golfo de Finlandia (Costa rusa).

Boya de campana delante de la extremidad Norte de la isla Karlus, rada de Revel.

(Circulaire hydrographique, núm. 92. Saint-Petersbourg, 1897.)

Núm. 702, 1897.—El 20 de Abril (2 de Mayo de 1897) se ha colocado en la extremidad N. del banco de la isla Karlus, en la rada de Revel, una boya de campana, pintada de blanco, que lleva una escoba negra no iluminada (Aviso número 222/1.455 de 1895).

Situación aproximada: 59º 30' 7" N. por 30º 53' 56" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 62.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Turquía.

Núm. 703, 1897.—Según aviso del Gobierno otomano, se apagará, mientras duren las hostilidades, la luz de Aghaj.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 154.

Carta núm. 4 de la sección III.

Turquía asiática.

Núm. 704, 1897.—Según aviso del Gobierno otomano, mientras duren las hostilidades se apagará las luces del puerto de Smyrna, Vourliha y Mermindji.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 154.

Carta núm. 4 de la sección III.

MAR ADRIATICO

Italia.

Extinción y cambio de lugar de la luz del antiguo muelle de Manfredonia.

(Aviso ai Naviganti, núm. 104. Genova, 1897.)

Núm. 705, 1897.—El 12 de Junio de 1897 la luz de destellos rojos, situada en la extremidad del antiguo muelle de

Manfredonia, se apagará, transportándose á la extremidad actual del muelle, es decir, á 100<sup>m</sup> más hacia afuera.

El 18 de Junio de 1897 funcionará la nueva luz y tendrá las mismas características que la antigua.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 94.

Carta núm. 3 de la sección III.

Golfo de Venecia.

Dstrucción parcial de un derelicto peligroso.

(Aviso ai Naviganti, núm. 104. Genova, 1897.)

Núm. 706, 1897.—Los palos y jarcia del buque *Teresina*, sumergido en 30<sup>m</sup> de agua en el golfo de Venecia (Aviso número 63/436 de 1897), que emergían del agua, han desaparecido, y con ellos el peligro que para la navegación existía.

Situación aproximada del derelicto: 45º 25' 5" N. por 19º 17' 18" E.

Carta núm. 3 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 10 premios mayores de los 500 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.137	300.000	Córdoba.
5.004	80.000	Barcelona.
2.708	40.000	Idem.
5.025	6.000	Santa Cruz de Tenerife.
9.870	6.000	Santander.
8.323	6.000	Barcelona.
4.129	6.000	Pamplona.
3.203	6.000	Madrid.
9.246	6.000	Campo de Criptana.
2.230	6.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Bris, del Colegio de la Paz.

Antonia Rodríguez, del idem.

Adela Bayo, del idem.

Carmen Lozano, del idem.

María Martín González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Junio de 1897.*

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	130.000
1 ..... de.....	55.000
1 ..... de.....	25.000
10 ..... de 4.000.....	40.000
1.033 ..... de 500.....	516.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.500
<b>1.250</b>	<b>875.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

**Junta de Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

**Día 18 de Junio de 1897.**

- Coroneles.
- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana mayor de Jefes.
- Capitanes.
- Montepío civil, de la A á la K.

**Día 19.**

- Montepío militar, de la A á la LL.
- Montepío civil, de la R á la Z.
- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestros.
- Remuneratorias.

**Día 20.**

- Cruces, de nueve á doce de la mañana.

**Día 21.**

- Montepío militar, de la M á la Z.
- Jubilados.

**Día 22.**

- Tenientes y Alféreces.
- Marina.
- Tropa.
- Montepío civil, de la L á la Q.

NOTA. En los días 23 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y en 1.º de Julio próximo las de retenciones.

**Observaciones.**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanas deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparon en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que este corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Presidente, Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

Instruido en esta Dirección general el expediente que determina la regla 5.ª del art. 61 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 de la fundación instituida en Ayllón (Segovia), por D. Fernando Velloso, Obispo que fué de Lugo, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 de la instrucción del ramo, se cita á los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios, para que en el plazo de quince días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en el Negociado del ramo el expediente.

Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, Bugallal.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 26.573 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 223—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 33.048 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 227—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 28.785 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Albacete á Cartagena provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 226—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.758 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Puerto de la Losilla a Yecla, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 229—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Las Palmas á Agaete, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 13.814 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Las Palmas á Agaete, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 225—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 11.498 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Palma á Capdepera provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 224—S

**MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897**

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.900 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE: LA REGENCIA DE TOLEDO Y UNA ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS DE SAN SEBASTIÁN

APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1	Martín Gascón	D. <sup>a</sup> María de los Dolores	1.650	1.625	12	7 19	»	Tres	Regencia de Toledo	Reg. <sup>a</sup> Toledo	Sirve en la actualidad la plaza de Regente de la Escuela Normal de Maestras de Zamora	»
2	Alvarez y García	D. <sup>a</sup> María del Carmen	1.625	1.625	10	10 21	»	Cinco	La Regencia de Toledo y superior de San Sebastián	San Sebastián	Sirve en la actualidad la Escuela superior de niñas de León	»
3	Díaz Lizardi	D. <sup>a</sup> Ulpiana	1.625	1.625	6	3 2	»	Dos	Idem	»	Sirve en la actualidad la Regencia de la Normal de Maestras de Ciudad Real	»
4	Sáiz y Sánchez	D. <sup>a</sup> Josefa	1.650	1.625	3	11 11	»	Una	Idem	»	Sirve en la actualidad la Escuela superior de niñas de Yecla	»
5	Ortega Aragón	D. <sup>a</sup> Inés	1.625	1.625	3	» 5	»	Dos	La superior de San Sebastián	»	Sirve en la actualidad una Escuela superior de niñas de Valdepeñas	»
<b>Concursantes excluidas.</b>												
6	Fres y Quesada	D. <sup>a</sup> María Mercedes	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por solicitar en una misma instancia Escuelas de distinto grado y sueldo, faltando á lo prevenido en el art. 26 del reglamento vigente	»
7	Novalín y Delgado	D. <sup>a</sup> Irene Matilde	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
8	Piera Zamorano	D. <sup>a</sup> Antonia	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no acreditar que haya servido en propiedad Escuelas del grado superior	»

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre último, el Negociado propone su aprobación é inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos que determina el art. 29 del reglamento citado. Madrid 8 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado, Rafael Tamarit.—El Director general, Rafael Conde.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Abril último todos los días laborables, desde el 12 al 22 del corriente, de una cuatros de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 27'50 por 100, equivalente á un descuento de 21'569 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Granada.

## Obras públicas.—Carreteras.

No siendo habidos en el tiempo que determina el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero del mismo año, los herederos de D. Martín Fernández, dueños de la finca núm. 6, que ha de expropiarse en el término municipal de Puebla Don Fadrique para las obras de la carretera de Huéscar á Puebla Don Fadrique, sin que conste que tengan apoderado ó representante suyo legalmente autorizado en dicho término municipal, se inserta á continuación la hoja de aprecio redactada por el perito de la Administración D. Jerónimo Díaz Arqueros, fijándose el plazo de diez días, desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que cumplan la obligación de contestar, en el término de otros quince días, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta, presentando en este último caso nueva hoja de tasación, conforme al art. 27 de la ley; y previniéndoles también, con arreglo al art. 43 del reglamento, que de no contestar se les tendrá por conformes con la cantidad ofrecida.

Granada 8 de Mayo de 1897.—El Gobernador, José Novillo.

## Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Huéscar á Puebla Don Fadrique.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DON FADRIQUE

## Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 6.

D. Jerónimo Díaz Arqueros, Ayudante de Obras públicas y perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Martín Fernández, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se les ocupa en la finca rústica que poseen en el sitio llamado Centeneras del Tollo, término municipal de Puebla Don Fadrique, partido judicial de Huéscar, la extensión superficial de 14 áreas y 21 centiáreas de terreno seco de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el numero de orden 6.

La cabida total de la finca es de 1.088 áreas, y sus linderos son: Norte terrenos de los mismos propietarios; Sur otros de D. Marcos Gómez Castelló; Este camino de arriba á Huéscar, y Oeste otros terrenos de los mismos propietarios.

La contribución que por esta finca se paga cada año es de 122'62 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 510'92 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 1'60 pesetas.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola y ocupando una zona en forma de varios rectángulos y trapecios de diferentes anchos y unidos entre sí.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, concepción el perito que suscribe puede ofrecerse á los propietarios por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 190 pesetas y 27 céntimos.—Jerónimo Díaz.

2250—M

## Gobierno civil de la provincia de Murcia.

## Obras públicas.—Expropiación.

## TÉRMINO DE ALHAMA

D. Juan Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que teniendo necesidad de notificar cierta providencia á D. Antonio Díaz Cañabate, vecino de Madrid, y á D. Enrique Vidal, que lo es de Murcia, dictada en el expediente para expropiación de los terrenos necesarios en término de Alhama (Murcia) á la construcción de la carretera de Casas Nuevas á Librilla, se emplaza á los mismos por este primero y único edicto á fin de que en el término de doce días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, designen apoderado en el citado pueblo de Alhama ó su término, en quien poder practicar dicha diligencia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan ejecutado se considerará válida la verificada al Sr. Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento.

Murcia 22 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Conde de Torre-Vélez.

## Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

## Negociado 2.º

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antón Rocha Fernández, de veintitrés años de edad, natural del Ayuntamiento de Tormiño, y cuyas señas

personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Rosa Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color bueno, particulares ninguna. 2303—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Piedra, de cincuenta y siete años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa Fernández Gómez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad 57 años, estatura regular, pelo negro y rizado, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color triguero, particulares ninguna. 2304—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Romarico Pérez González, de treinta y un años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Juan Benito Pérez González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, color bueno, particulares ninguna. 2305—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Rodríguez Estévez, de setenta años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Juana Rodríguez Carreira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad setenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, particulares estrabismo de ambos ojos. 2306—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Alonso, de cuarenta y cuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosenda Fernández Cal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2307—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luis y Alejandro Rodríguez Martínez, de treinta y siete y veintiséis años de edad respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los que se ausentaron pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Martínez Alonso pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad treinta y siete y veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ídem, color bueno, particulares ninguna. 2308—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín Losada Cuevas, de treinta años de edad, natural del Ayuntamiento de Oya, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez

años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, particulares ninguna. 2309—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Daniel Rodríguez Cuevas, de diez y ocho de edad, natural del Ayuntamiento de Oya, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Agustín la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color bueno, particulares ninguna. 2310—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Sobrino Romero, de cuarenta y dos años de edad, natural del Ayuntamiento de La Guardia, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Soledad Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ricardo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 21 de Abril de 1897.—Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos años, estatura alta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2066—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Teodoro Bernárdez Romano, de veinticuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Salceda, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Francisco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 21 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color triguero, particulares ninguna. 2068—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Vidal Miguéns, de veintitrés años de edad, natural del Ayuntamiento de Villagarcía, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José Benito Vidal Miguéns pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 21 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

## Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2311—M

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Octubre de 1896 para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se remite para su inserción en la GACETA DE MADRID la relación de los datos necesarios para la identificación de Vicente Miguel Cáceres, cuyo paradero se ignora, por lo cual se instruye expediente en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar á instancia de la madre del ausente Rita Cáceres Pablo para acreditar su pobreza y dicha ausencia como causa de excepción del servicio activo de su otro hijo Sotero Miguel Cáceres.

Segovia 13 de Mayo de 1897.—Julian González.

## Señas de Vicente Miguel Cáceres.

Edad veintinueve años, estatura baja, color moreno, ojos negros hundidos, pelo negro, cejas ídem, barba poca. 2194—M

## Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

## CARRETERAS—EXPROPIACIONES

En vista del oficio del Alcalde Zuera, manifestando que no ha podido hacer la notificación de la providencia dictada por el Gobierno civil de esta provincia, declarando necesaria la

ocupación de terrenos que se han de expropiar en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer arden de Zuera á Murillo de Gállego, sección de Zuera á Luna, á los propietarios que figuran en el expediente D. Manuel de San Martín y D. Servando Gómez, por no residir en aquella localidad ni tener representante legal é ignorarse su domicilio, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, ha acordado citar á dichos interesados por medio de este periódico oficial para que en el plazo de quince días designen apoderados en forma legal, con residencia en Zuera, que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas.

Zaragoza 28 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.—El Gobernador, Manuel Campos. 2152—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

No constando á esta Delegación de mi cargo el domicilio de los señores que á continuación se expresan, á quienes se les sigue expediente de defraudación por industrial, he acordado disponer se les cite por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el día y hora que á cada uno de ellos se les señala, se sirvan concurrir asistidos hombre bueno ó nombrar persona legalmente autorizada que lo represente á esta oficina, sita en esta capital, calle de de Ciruela, núm. 24, al objeto de celebrar la junta administrativa que motiva cada uno de los expedientes de referencia.

Ciudad Real 4 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

*Nombres de los interesados y días en que se han de celebrar las juntas administrativas.*

D. Eleuterio Blázquez San Andrés, 28 de Mayo de 1897, á las diez y media de la mañana.

D. Antonio Ruiz Barrona, 28 de Mayo de 1897, á las once de la mañana.

D. Cayetano Rivero Agudo, 29 de Mayo de 1897, á las diez y media de la mañana.

D. Pantaleón Madroñero Ramírez, 29 de Mayo de 1897, á las once de la mañana. 2245—M

#### Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante una pensión para estudios de 400 ducados anuales de las establecidas en la fundación instituida por el Excmo. Sr. Conde de Lerena en favor de sus parientes más próximos, se llama á los que se consideren con derecho á dicha pensión, para que en el término de sesenta días presenten sus instancias en la Secretaría de esta junta, Amor de Dios, 6, acompañados de los documentos que justifiquen su entronque con el fundador.

Madrid 7 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Duran. X—2278

#### Agencia ejecutiva de la zona de Nava del Rey.

Por el Agente ejecutivo que suscribe, con fecha del día de hoy ha sido dictada lo siguiente

«Providencia de remate.—En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar que se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados á los deudores D. Cesáreo Nava Méndez y D. Manuel Moro Herrero á que se refiere este expediente, cuyo acto, presidido por mí ó por persona legalmente autorizada para ello, tendrá lugar el día 1.º de Junio de 1897, y hora de las once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la villa de Alaejos.

Publiquense los oportunos edictos anunciando por el plazo de quince días, y ocho más que para estos casos estatuye el párrafo primero del art. 37 de recordada instrucción, anunciando la venta en la forma y con los pormenores que expresa el párrafo cuarto del artículo citado. Póngase esta providencia en conocimiento del Sr. Aldalde á los efectos del párrafo sexto del art. 21.»

Y resultando completamente ignorado el domicilio y paradero de D. Manuel Moro Herrero, como así bien el de los herederos ó representantes del finado D. Cesáreo Nava Méndez, en cumplimiento de cuanto legisla para estos casos la Real orden de 25 de Junio de 1894, y se den por hechas las notificaciones de esta providencia en forma reglamentaria á los interesados, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Nava del Rey 6 de Mayo de 1897.—El Agente ejecutivo, Paulino Asenjo. 2332—M

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 258, por valor de 237 pesos 24 centavos oro, expedido por el primer batallón del regimiento Infantería de Vergara, núm. 10, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1880 á 1881, á favor del soldado licenciado por cumplido Marcelino Irulequi Mascaró, natural de Cirauqui, provincia de Navarra; antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 11 de Mayo de 1897.—El Teniente Coronel, Jefe, Pedro Cárceles. 2333—M

Habiendo solicitado en instancia de fecha 12 de Marzo del año actual el soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 13, Juan Sancho Riserdi, natural de Alcazar, provincia de Tarragona, con residencia en la actualidad en Barcelona, se le expida un duplicado abonaré, núm. 65, que por valor de 251 pesos 68 centavos

oro le expidió la Caja de dicho Cuerpo en 17 de Febrero de 1881 por alcances que le resultaron al ser licenciado por cumplido, el cual manifiesta habersele extraviado á consecuencia de varios traslados que ha tenido necesidad de efectuar, según comprueba por medio de certificación testifical que presenta, según esta ordenado.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que interesa el citado Juan Sancho Riserdi, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que transcurrido este plazo se considerará nulo y sin ningún valor el referido abonaré núm. 65, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1887, circulada en la *Colección legislativa* del Ministerio de la Guerra, núm. 443.

Aranjuez 7 de Mayo de 1897.—El Teniente Coronel, Jefe, Pedro Cárceles. 2242—M

#### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

##### CENTRAL

Agreda.—Emilio Monreal, Felipe II, 8.  
Hendaye.—Emilia Pita, 19, San Miguel.  
Barbastro.—Matías Lolomo, Mayor, 13.  
Córdoba.—José Pérez, San Bernardo, 18, segundo.  
Filadelfia.—Pando (ausente).  
Barcelona.—Carbonelleo, para Maigrot, sin señas.  
Viladolid.—Francisco Rubín, Arenal, 18 y 20.  
Berlín.—Gisbert Pyretzsch, sin señas.  
Bochum.—Linuley, ídem.  
Barcelona.—M. gdalena Pardo, Alcalá, 23.  
Espinar.—Pablo Butragueño, Magdalena, 21.  
Hoyos.—Antonia Ballaria, Atocha, 60.  
Algeciras.—Valentín González, J. é 3.  
Alicante.—Apolonia Castanayor, Santa Isabel, 25.  
Leganés.—Agueda Pérez, Maniel, 3, principal.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, García.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

##### Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado abrir concurso público por término de diez días, que comenzarán á contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la adquisición de 500 placas de latón núm. 22, del calibre inglés, con destino á la numeración de carruajes de lujo de alquiler, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos cada placa.

Los que deseen interesarse en dicho concurso presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que después se inserta, en el Negociado 8.º de esta Secretaría, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, y desde el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana; advirtiéndose que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que más le convenga, sin que los demás proponentes puedan entablar reclamación de ninguna clase.

El expediente con las condiciones del concurso y el modelo de placa se hallan á disposición del público en el referido Negociado durante las horas indicadas.

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición que se cita, y que ha de extenderse en papel del sello de la clase 12.ª*

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones para sacar á concurso la construcción de 500 placas numeradas para los carruajes de lujo de alquiler anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día .... de .... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á construir las con estricta sujeción á dichas condiciones. (Aquí la proposición referente á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid .... de .... de 1897.

(Firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Arganda.

D. Mariano García Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arganda.

Hago saber que este Ayuntamiento, en vista de las diligencias practicadas en los respectivos expedientes por falta de presentación al acto de declaración de soldados de los mozos Laureano Esteban, hijo de María y Balbino; Rafael Rojas Sáez, hijo de D. maso y de Felipa, números 32 y 13 respectivamente del alistamiento, y 7 y 38 del sorteo para el reemplazo del presente año, les ha declarado prófugos para todos los efectos legales, condenándolos al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción á la capital.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados prófugos, y realizada ésta sean conducidos con las seguridades convenientes á disposición de mi autoridad; asimismo ruego á las personas que tengan conocimiento de la actual residencia de aquellos prófugos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía.

Arganda 29 de Abril de 1897.—Mariano García Campo. 2150—M

#### Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

Felipe Moreno y Rúa hijo de Joaquín y de Toribia, afecto al reemplazo de 1896, como exceptuado temporalmente por el artículo 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, é incluido en el del año actual con el núm. 110 del sorteo, no compareció al acto de la revisión de exenciones, y por ello este Ayuntamiento le ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo para todos los efectos legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad; apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido, su remisión á este Municipio ó á la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de Huesca.

Barbastro 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde Presidente, Cándido de Baselga. 2325—M

Mariano Pardinilla Pérez, hijo de Ramón y de María, afecto al reemplazo de 1896, como exceptuado temporalmente por el art. 63 de la ley de 11 de Junio de 1885, é incluido en el del año actual con el núm. 108 del sorteo, no compareció al acto de la revisión de exenciones, y por ello este Ayuntamiento le ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo para todos los efectos legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad; apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido su remisión á este Municipio ó á la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de Huesca.

Barbastro 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde Presidente, Cándido de Baselga. 2326—M

#### Ayuntamiento constitucional de Brión.

D. José Piñero Gándara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brión.

Hago saber que la Corporación municipal que presido ha declarado prófugos, condenándoles en los gastos de captura y conducción, á los mozos que por alistamientos paso á relacionar:

*Alistamiento de 1897.*

Núm. 16 del sorteo.—Faustino Vázquez Martínez, hijo de Miguel y de Marcela.

Núm. 23 del ídem.—Marcelino Bustelo Torres, hijo de Manuel y de Ramona.

Núm. 56 del ídem.—Maximiliano Maroñas Malvárez, hijo de Manuel y de Josefa.

Núm. 58 del ídem.—José García Mantuga, hijo de Miguel y de María.

Núm. 59 del ídem.—José María Fraga Suárez, hijo de José y de Rosa.

Núm. 65 del ídem.—Luis Mouriño González, hijo de Vicente y de Tomasa.

Núm. 70 del ídem.—Manuel Ameneiro Abad, hijo de José y de Filomena.

Núm. 71 del ídem.—Jesús Rey Mariño, hijo de D. Ramón y de Dolores.

Núm. 78 del ídem.—José Freire Carnota, hijo de Antonio y de María.

*Alistamiento de 1895.*

Núm. 19 del alistamiento.—Francisco Vidal País, hijo de Ramón y de Soledad.

*Alistamiento de 1896.*

Núm. 23 del alistamiento.—José Lorasque Vilas, hijo de Manuel y de Marynen.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á su captura y los remitan á mi disposición, si fuesen habidos.

Brión 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Piñero. 2091—M

D. José Piñero Gándara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brión.

Hago saber que la Corporación municipal que presido ha declarado prófugos, condenándoles en los gastos de captura y conducción, á los mozos que por alistamientos paso á relacionar:

*Alistamiento de 1893.*

Núm. 40 del alistamiento.—José Rodríguez Gómez, hijo de Julián y de María.

Núm. 42 del ídem.—Andrés Neo Fernández, hijo de Ramón y de Manuela.

*Alistamiento de 1894.*

Núm. 17 del ídem.—José Sánchez López, hijo de Gabriel y de María.

Núm. 31 del ídem.—José María Pereira, hijo de Dolores.

*Alistamiento de 1895.*

Núm. 40 del ídem.—José Gómez, hijo de Josefa.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á su captura y los remitan á mi disposición si fueren habidos.

Brión 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Piñero. 2161—M

#### Ayuntamiento constitucional de Cambre.

La Corporación municipal, en sesión de ayer, en vista de los respectivos expedientes al efecto instruidos, acordó declarar prófugos á los mozos cuyos nombres y reemplazo á que corresponden se expresan á continuación, condenándoles á las penas establecidas en el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

*Reemplazo de 1896.*

Núm. 1 del alistamiento y 46 del sorteo.—José Estravís Fernández, natural de San Pedro de Nos-Oleiros, vecino de Cambre, hijo de Venancio y de María.

*Reemplazo de 1897.*

Núm. 10 del sorteo.—Antonio Padín Ramos, de José y María, natural y vecino de Sigras.

Núm. 54 del sorteo.—Lucas Pérez Chas, de José y Josefa, de Brejo.

Núm. 63 del sorteo.—Juan Patiño Pan, de Antonio y María, de Sigrás.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas.

Cámbre 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Molina. 2327—M

**Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.**

No habiendo comparecido el mozo Salvador Gianolini y Ferradas, hijo de D. Jacobo y de Doña Antonia Josefa, número 38, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y en obsequio al mejor servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, del cual no se expresan las señas por ser desconocidas á esta Alcaldía.

Ciudad Real 23 de Abril de 1897.—Manuel López. 2305—M

No habiendo comparecido el mozo Alfonso C. Martínez, hijo de Antonio y de Rosalía, núm. 235 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser re-

mitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y en obsequio al mejor servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Las señas del mozo son: estatura regular, color moreno, con una cicatriz en la cara y de oficio sastrero.

Ciudad Real 23 de Abril de 1897.—Manuel López. 2107—M

No habiendo comparecido el mozo Andrés Sánchez Jiménez, hijo de Antonio y de Antonia, núm. 114 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y en obsequio al mejor servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, del cual no se expresan las señas por ser desconocidas á esta Alcaldía.

Ciudad Real 23 de Abril de 1897.—Manuel López. 2106—M

**Ayuntamiento constitucional de Cisneros.**

No habiendo comparecido el mozo Santos Pandey Gutiérrez, hijo de Eusebio y Telesfora, núm. 12 del alistamiento y 6 del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por medio de los oportunos edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y cuyos números de indicados periódicos obran en el expediente de su razón, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Recluta-

miento y Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Las señas de dicho mozo son: color bueno, estatura regular, barba poca, su frente espaciosa, su aire marcial, sin que puedan precisarse las demás señas, así como tampoco su traje de vestir.

Cisneros 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Docio. 20:3—M

**Ayuntamiento constitucional de Chantada.**

Instruido en este Ayuntamiento el oportuno expediente relativo á la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel López Blanco, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de María, natural de la parroquia de San Salvador de Burgos, en este distrito, hermano del mozo Antonio, núm. 45 de orden en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, y una vez se reconoció por la Corporación municipal que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que la ley de Reclutamiento determina, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley, por si fuesen habido aquel individuo, á cuyo fin se consignan á continuación las señas personales que el mismo tenía, al ausentarse del país hace diez y seis años, según datos adquiridos.

Chantada 29 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón So-moza Saco.

Señas personales del individuo de referencia.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color bueno, barba lampiña, particulares ninguna.

2235—M

**Ayuntamiento de Llanes.**

AÑO DE 1897

Relación de mozos comprendidos en quinquenios, expresiva de los hermanos de aquéllos, ausentes de ignorado paradero hace más de diez años.

Año del reemplazo.	Número del alistamiento.	NOMBRES DE LOS MOZOS	NOMBRES		NATURALEZA		NOMBRES DE LOS PADRES
			DE LOS HERMANOS DE LOS MOZOS				
1897	15	Vicente Rozada Martínez	Ramón	Celorio	Tomás y Rosa.		
—	35	Angel Alonso Meré	Celario	Caldueño	Bartolomé y Jacinta.		
—	98	Leonardo Miján González	Juan	Naves	Francisco y Rosa.		
—	104	José Poó Balmori	Joaquín	Poserela	Alejandro y Ramona.		
—	105	Leopoldo Berdayes Anieva	Angel	Idem	José y Joaquina.		
—	151	Ramón Vega Barrero	Manuel y Alberto	Rales	José y Narcisca.		
1896	16	Benigno Vallado Balmori	Nicolás y Juan	Niembro	José y Ramona.		
—	93	Melquiades Cué Sotres	Pedro y Próspero	La Galguera	Francisco y Saturnina.		
—	174	José Prieto Fernández	Manuel y Benigno	Poó	José y Carlota.		

Llanes 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Egidio Gavilá.

2104—M

**Alcaldía constitucional de Alginet.**

Hago saber que á instancia de Vicente Roig Antiels, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Vicente Roig Mari, natural de esta localidad, de cuarenta y tres años de edad, soltero, de oficio jornalero, el cual salió de este pueblo para Francia en 1874, habiendo transcurrido más de diez años sin noticias de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan ó les constare el paradero del indicado individuo Vicente Roig y Mari, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes á la situación del mencionado individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército vigente.

Alginet 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Bosch. 2296—M

**Alcaldía constitucional de Ardales.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 95 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Juan Martín García, hijo de Francisco y de Isabel, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2121—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 72 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Francisco López Domínguez, hijo de Francisco y de Catalina, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el Boletín

oficial y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el oportuno expediente, con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad.

Per ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2122—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 34 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Francisco González Sánchez, hijo de José y de Catalina, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y habido que sea lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2123—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 30 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Pedro Cherián Martín, hijo de Juan y de Juana, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca

y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2124—M

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones y exenciones el mozo núm. 11 del sorteo del presente año por el cupo de esta villa, Fernando Guerrero Martín, hijo de Antonio y de Ana, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y habido que sea lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2125—M

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones y exenciones el mozo núm. 76 del sorteo del presente año por el cupo de esta villa, procedente del reemplazo de 1896, Pedro Sánchez Mora, hijo de Juan y de Isabel, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2126—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 110 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Antonio Campano Naranjo, hijo de Antonio y de María, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo.  
2127—M

#### Alcaldía constitucional de Barchin del Hoyo.

Habiendo desaparecido de la casa morada, sita en la calle del Honsario, de esta localidad, Marcelino Cerrillo Lucas, natural y vecino de esta villa, casado, de unos sesenta y cinco años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, señas particulares ninguna; viste calzón de lana negra, blusa azul, calceta blanca, pañuelo encarnado á la cabeza y calzado de alpargatas, el cual se ignora absolutamente su paradero hace más de trece años y es padre del mozo Cesáreo Cerrillo Montegudo, alistado en este pueblo en el reemplazo del año de 1894 con el núm. 2 y sorteado en este año con el núm. 5.

Y para acreditar lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de reemplazos vigente, se hace público por medio del presente, rogando á todas las Autoridades de España en cuya jurisdicción se hallare el mencionado Marcelino Cerrillo Lucas, se dignen comunicar su paradero á esta Alcaldía.

Barchin del Hoyo á 29 de Abril de 1897.—El Alcalde, Leandro Santiago.  
2297—M

#### Alcaldía constitucional de Bujalance

D. Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del juicio de revisiones, pertenecientes al reemplazo de 1894, celebrado por este Ayuntamiento, el mozo núm. 71 del alistamiento y 150 del sorteo, Pedro Olaya Jarcia, ni persona alguna que lo representase, no alegando tampoco causa justa que le impidiera su presentación, el Ayuntamiento acordó se procediese á instruir el oportuno expediente de prófugo contra el expresado mozo, en los términos que prescribe el cap. 9.º de la vigente ley de Reemplazos de 1896.

En su virtud se hace público este hecho en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, rogando á las Autoridades y á cualquier persona que sepa el paradero de dicho Pedro Olaya Jarcia se sirva dar el oportuno aviso á este Ayuntamiento para los efectos procedentes.

Bujalance 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan A. Coca.  
2181—M

D. Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo número 82 del alistamiento y 79 del sorteo, Manuel Camacho Zafra, ni persona alguna que lo representase, no alegando tampoco causa justa que le impidiera su presentación, el Ayuntamiento acordó se procediese á instruir el oportuno expediente de prófugo contra el expresado mozo, en los términos que prescribe el cap. 9.º de la vigente ley de Reemplazos de 1896.

En su virtud se hace público este hecho en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, rogando á las Autoridades y á cualquier persona que sepa el paradero de dicho Manuel Camacho Zafra, se sirva dar el oportuno aviso á este Ayuntamiento para los efectos procedentes.

Bujalance 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan A. Coca.  
2182—M

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento en sesión de 26 del corriente los mozos procedentes del actual reemplazo y revisiones Daniel Eernández Martínez, José García Blanco, Miguel Fernández Carballo, Francisco Fernández y Fernández, Guillermo Núñez Barra, Manuel Marqués, Cándido Salgado Fernández, Benito Santalla y Antonio González García, alistados definitivamente en el mismo con los números 2, 4, 8, 9, 12, 15, 27, 12 de la revisión de 1896 y 3 de la de 1894, respectivamente.

Ruego á los Sres. Alcaldes, demás Autoridades y Guardia civil investiguen su paradero, los detengan y conduzcan á esta Alcaldía, caso de ser habidos, para poder hacerlo á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, con remisión de los expedientes, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 113 de la vigente ley.

Cacabelos 28 de Abril de 1897.—Alberto Balgoma.  
2163—M

#### Alcaldía constitucional de Candamo.

D. Félix García López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber que á instancia de Manuel Díaz Areces, hijo de Manuel y de Florentina, de la parroquia de Ventosa, de este concejo, núm. 96 del sorteo para el reemplazo del año actual por el cupo de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus hermanos David y José, que emigraron para Ultramar; el primero hace veinticuatro años y el segundo más de diez, sin que hubiera noticia alguna de ellos desde su respectiva emigración.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes ruego y encargo se sirvan participar á esta Alcaldía las noticias que adquieran del paradero de dichos individuos, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y

en la *GACETA DE MADRID*, á los fines que expresa el art. 69 del reglamento dictado para llevar á efecto la ley de Quintas vigente.

Candamo 9 de Abril de 1897.—Félix García López.  
2103—M

#### Alcaldía constitucional de Cartagena.

D. Ramón Cendra Badía, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, á virtud de expediente instruido al efecto, que existen motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Juan Torres Amorós, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, en conformidad á lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica el presente á fin de que las Autoridades ó cualquier persona que tuviere noticias del paradero del referido Juan Torres Amorós lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cartagena 19 de Abril de 1897.—Ramón Cendra.

#### Señas personales.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba poblada.  
2087—M

D. Ramón Cendra Badía, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, á virtud de expediente instruido al efecto, que existen motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Rodríguez Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, en conformidad á lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica el presente á fin de que las Autoridades ó cualquier persona que tuvieren noticia del paradero del referido Manuel Rodríguez, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cartagena 19 de Abril de 1897.—Ramón Cendra.

#### Señas personales.

Edad veinticuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos temerosos, color trigueño, nariz regular, barba poblada.  
2088—M

D. Ramón Cendra y Badía, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, á virtud de expediente instruido al efecto que existen motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Rosales Carrasco, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, en conformidad á lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica el presente fin de que las Autoridades ó cualquier persona que tuviesen noticia del paradero del referido José Rosales lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cartagena 19 de Abril de 1897.—Ramón Cendra.

#### Señas personales.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada.  
2089—M

D. Ramón Cendra Badía, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, á virtud de expediente instruido al efecto, que existen motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Miguel Barón Román, vecino que fué de esta ciudad, con morada en la Diputación del Beal, cuyas señas personales se expresan á continuación, en conformidad á lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente á fin de que las Autoridades ó cualquier persona que tuviese noticia del paradero del referido Miguel Barón Román lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cartagena 3 de Mayo de 1897.—Ramón Cendra.

#### Señas personales.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular y barba poca.  
2265—M

#### Alcaldía constitucional de Carrión de los Condes.

D. Daniel Alvarez de Bobadilla, Alcalde constitucional de esta ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber que no habiendo comparecido el mozo Marciano Espina de Velasco, hijo de Galo y de Marcelina, natural de esta ciudad, núm. 18 del sorteo, procedente del reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo último, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edictos insertos en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal, sin circunstancias agravantes ni complicidad por parte de otras personas en la no presentación del mozo Marciano Espina.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y segura conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Palencia.

Carrión de los Condes 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Daniel Alvarez de Bobadilla.  
2230—M

#### Alcaldía constitucional de Cuevas del Becerro.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1897, que á continuación se relacionan, á pesar de haber sido citados oportunamente en legal forma, el Ayuntamiento de mi presidencia, conforme á las disposiciones del cap. 11 de la ley del 21 de Octubre de 1896, y previa la instrucción de los respectivos expedientes individuales, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que se presenten en esta Alcaldía con objeto de ser conducidos ante la Comisión mixta de reclutamiento; en la inteligencia de que si no lo verifican antes de la reconcentración de recluta, correspondiente á este reemplazo, no podrán gozar de los beneficios que les otorga el último párrafo del art. 115 de la citada ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan, en obsequio al mejor servicio, á la busca y captura de los mozos mencionados, poniéndolos, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes, ó á la de la Comisión mixta de reclutamiento de Málaga.

#### Mozos.

Núm. 8 del sorteo.—Juan Garrozes Moya, hijo de Antonio y de Josefa.

Núm. 25 del ídem.—Francisco Caro Hidalgo, hijo de Francisco y de Ana.

Núm. 35 del ídem.—Manuel Rubio López, hijo de Domingo y de Francisca.

Núm. 50 del ídem.—Antonio Gil Hidalgo, hijo de Antonio y de Catalina.

Núm. 52 del ídem.—José Luna López, hijo de Pedro y de Juana.

Núm. 59 del ídem.—Juan Carrasco Garrido, hijo de Francisco y de María.

Dado en Cuevas del Becerro 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Becerra.  
2264—M

#### Alcaldía constitucional de Enguera.

D. Miguel Marín Simón, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber que á instancia de Manuel García Garuelo, vecino de esta localidad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Manuel García Gómez, natural de esta villa, de treinta y dos años, de oficio jornalero, soltero, el cual salió de este pueblo el año 1886 para Chile en busca de trabajo, habiendo transcurrido más de diez años sin noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan ó pudieran saber el paradero del Manuel García Gómez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Enguera 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Miguel Marín.

Relación de los datos indispensables para la identificación de Manuel García Gómez.

Nació en 27 de Agosto de 1866 en esta villa, provincia de Valencia, es hijo de Manuel García Garuelo y de María Manuela Gómez Pardo, de oficio jornalero, estado cuando se ausentó de la familia, soltero; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba cerrada, estatura en el segundo llamamiento para el reemplazo del pasado año 1885 un metro 595 milímetros, señas particulares ninguna.

Y para que conste y surta sus efectos, extendiendo la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Enguera á 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Miguel Marín.  
2162—M

#### Alcaldía constitucional de Liria.

D. Salvador Llavata Llopis, Alcalde constitucional de esta ciudad de Liria.

Por el presente se cita á José Bosch Rodrigo, hijo de Vicente y Eufrosina, natural de Benisanó, parroquia de los Santos Reyes, Juzgado de primera instancia de Liria, provincia de Valencia, labrador, de cincuenta y un años de edad, estatura sobre un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire natural, su producción clara, sin señas particulares y sin instrucción, marido de Agustina Villanueva Monzó y padre de Manuel Bosch Villanueva, mozo del reemplazo de 1896, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente ante esta Alcaldía ó dé noticias de su actual paradero, el cual se ignora desde hace más de diez años.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades pongan en conocimiento de esta Alcaldía si es conocido el paradero del referido José Bosch Rodrigo, para hacerlo constar en el expediente que en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de Reemplazos me hallo instruyendo.

Liria 28 de Abril de 1897.—Salvador Llavata.  
2252—M

D. Salvador Llavata Llopis, Alcalde constitucional de la Muy Ilustre ciudad de Liria.

Por el presente se cita á José Calvo Aragón, hijo de Vicente y Josefa María, natural de esta ciudad, parroquia de la Asunción, Juzgado de primera instancia de la misma, provincia de Valencia, labrador, de treinta años de edad; estatura sobre un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire natural, su producción clara, sin señas particulares y sin instrucción, hermano de Gratiniano Calvo Aragón, mozo del reemplazo de 1896, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente ante esta Alcaldía ó dé noticia de su actual paradero, el cual se ignora desde hace más de diez años.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades pongan en conocimiento de esta Alcaldía si es co-

nocido el paradero del referido José Calvo Aragón, para hacer constar en el expediente que en virtud de lo expuesto en el artículo 69 del reglamento de Reemplazos me hallo instruyendo.

Liria 28 de Abril de 1897.—Salvador Llavata.

2253—M

#### Alcaldía constitucional de Lluçmayor.

Hago saber que habiéndose instruido ante el Ayuntamiento de esta villa, á los efectos de la ley de Reclutamiento, el debido expediente para acreditar la ausencia de Vicente Bonet Vilar, natural de Alcora, en Castellón de la Plana, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, panadero, de estatura regular, color rubio, sin señas especiales, por haber alegado su hijo Vicente Bonet Cardell, mozo perteneciente al alistamiento de este pueblo, y año de 1894, en el acto de la revisión de su excepción, que se hallaba su padre en ignorado paradero.

Y resultando que la Corporación que me honro en presidir, después de examinado el expediente, resolvió declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia del citado Vicente Bonet Vilar.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley citada, se inserta en la GACETA DE MADRID el presente edicto á los efectos de este artículo. Lluçmayor 6 de Abril de 1897.—Juan Mojer. 2336—M

#### Alcaldía constitucional de Manises.

D. Vicente Soler Díez Díez, Alcalde constitucional de Manises (Valencia).

Hago saber que hallándose ausente en ignorado paradero por más de diez años el vecino que fué de esta villa Joaquín Chenoll Pascual, de las señas personales abajo expresadas, y padre del mozo Román Chenoll Díez del reemplazo de 1894; el Ayuntamiento de mi presidencia, previas las justificaciones debidas, acordó que existen motivos para suponer la ausencia de Joaquín Chenoll Pascual en las condiciones que la ley determina.

En su virtud, y conforme á lo mandado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, lo anuncio por el presente edicto á fin de que las Autoridades ó cualquiera otras personas que pudieran tener noticia de su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos legales.

Manises 8 de Abril de 1897.—Vicente Soler.

Señas personales del Joaquín Chenoll en el año 1883 en que se ausentó.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular y color sano.

2099—M

#### Alcaldía constitucional de Mestanza.

Ignorándose el paradero del que fué vecino de esta villa Martín Vozmediano y Ruiz, que se ausentó de la misma hace más de veinte años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su existencia ó fallecimiento, é interesando á esta Alcaldía adquirir noticia acerca de dichos extremos para acreditarlo en el expediente que á instancia de Florencio Inocente Ruiz, hijo de Antonia Ruiz y Bautista, esposa que fué del mencionado Martín Vozmediano, cuyo expediente está basado en la excepción que le asiste de huérfano que mantiene á dos hermanas, suplico á todas las Autoridades indaguen si dentro de los respectivos términos de sus jurisdicciones existe ó ha fallecido el indicado Martín Vozmediano y Ruiz, interesando á los que puedan facilitar alguna noticia lo hagan por comunicación á la Comisión mixta de Reclutamiento de Ciudad Real ó á esta Alcaldía de mi cargo, quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Mestanza 13 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Higinio Coireal. 2317—M

#### Alcaldía constitucional de Olivenza.

D. José Fernández Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos Melchor Valls y Sánchez, hijo de D. José y Doña Teresa, número 151, y Juan Escobar Aceña, hijo de Juan y de Justa, número 152, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á la ley, mediante no saberse su actual paradero, se ha instruido el oportuno expediente á cada uno, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cito y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos hasta el día 14 del próximo venidero Mayo, ó su presentación, pasada dicha fecha, á disposición de la Comisión mixta antedicha, dejándose de insertar sus señas por no ser conocidas.

Olivenza 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Fernández Díaz.—El Secretario, Manuel Rubio y Recio. 2098—M

#### Alcaldía constitucional de Palencia.

D. Eduardo Raboso de la Peña, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía al objeto de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, al mozo número 29 del sorteo para el reemplazo del corriente año Félix González de la Vega, hijo de Ricardo y Juliana, natural de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, á quien previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento declaró prófugo en sesión del día 28 de Abril último.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido, dispongan la conducción del mismo á disposición de mi autoridad.

Palencia 1.º de Mayo de 1897.—Eduardo Raboso.

2188—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### PALMA

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paula Expósito Expósito, alias de Cauriñes, natural de San Cristóbal, partido de Ibiza, vecina de Santa Gertrudis, soltera, de diez y seis años, labradora, sin antecedentes y sin antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia al objeto de ratificar un escrito presentado por su defensor en la causa que se le sigue por hurto.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conseguida la pongan en la cárcel de este partido á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palma á 28 de Mayo de 1897.—Enrique Freire.—Ante mí, Juan Alevoer, Secretario. J—3557

### Juzgados militares.

#### CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que el 28 del próximo pasado Febrero, al ser perseguidos en aguas de Santi Petri por la barquilla de la Compañía Arrendataria de Tabacos, *Gracia*, arrojaron al agua 15 bultos de tabaco que llevaban en su embarcación, saliendo después de huída, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 13 de Abril de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, César Guillén. 2136—M

D. Venancio Fernández y García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Cádiz, número 42, y Juez instructor eventual de la plaza de Cádiz.

Habiendo desertado desde esta plaza el soldado de la compañía expedicionaria para Cuba del regimiento Infantería de León, núm. 38, Arturo García Márquez, hijo de padre desconocido y de Concepción, natural de Valencia, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, distrito militar de la primera región, de veintitrés años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 625 milímetros, su estado soltero, sus señas: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, y al efecto, llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Valencia y Cádiz, comparezca en el cuartel de la Candelaria, de esta última, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Arturo García Márquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Candelaria de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 19 de Abril de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Venancio Fernández García. 2153—M

#### CÓRDOBA

D. Pío Sánchez López, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo se sigue al recluta Francisco de Paula López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de Paula López, natural de Andújar, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color triguño, frente regular, nariz regular, boca grande, barba poca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de presentación para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco de Paula López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 21 de Abril de 1897.—V.º B.º.—Sánchez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Bartres. 2154—M

#### ESTEPOÑA

D. José Chinchilla y Díez de Oñate, Comandante general en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Francisco Santaella Sánchez, segundo Teniente de la Comandancia de Carabineros de Estepoña, Juez instructor de la causa que se sigue para averiguar si el sargento Fernando Mayorcal Calderón causó lesiones en 28 de Febrero último al paisano Francisco Jiménez Cano, de vein-

tinve años de edad, natural de Almuñécar, provincia de Granada.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido paisano Francisco Jiménez Cano, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado militar de instrucción, establecido en la casa cuartel de Carabineros de esta localidad, á fin de ser oído en declaración como testigo en dicho procedimiento, ó por lo menos haga saber, por conducto de las Autoridades correspondientes, su residencia, con objeto de poderle recibir declaración por interrogatorio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el indicado plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias é indaguen el paradero de dicho paisano, participándolo á este referido Juzgado á los fines que se interesan.

Y para que la presente requisitoria tenga el debido cumplimiento, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Estepoña 17 de Abril de 1897.—V.º B.º.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Santaella.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Angel López. 2097—M

#### FELANITX

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante militar de Marina del distrito de Felanitx, provincia de Mallorca, y Juez de instrucción en una sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Bonifacio Martorell Expósito adoptivo de Jacinto Martorell y María Caldentey, de oficio jornalero, de estado soltero, de veinte años de edad, natural de la Puebla, vecino de Palma, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan por su falta de presentación periódica á que estaba sujeto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que con arreglo á ley hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Felanitx á 24 de Abril de 1897.—Francisco Rosselló.—Por su mandato, Bartolomé Picolau, Secretario. 2174—M

#### FERROL

D. Manuel Jordán Camusí, Teniente de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 2, y Juez instructor de la sumaria contra el soldado Ignacio Jáuregui Garmendia.

No habiendo comparecido á su llamamiento á filas el soldado del expresado Cuerpo Ignacio Jáuregui Garmendia, hijo de Miguel Ignacio y de Martina, natural de Zalduvia, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, declarado soldado en el reemplazo de 1896, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo, á fin de que en el plazo de veinte días se presente en el cuartel de este punto, y de no comparecer será declarado rebelde.

Y á fin de que sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa, en el de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ferrol á 11 de Abril de 1897.—Manuel Jordán Camusí. 2129—M

D. Manuel Jordán Camusí, Teniente del cuadro de reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria contra el soldado Eustaquio Sánchez Tomás.

No habiendo comparecido á su llamamiento á filas el soldado del expresado Cuerpo Eustaquio Sánchez Tomás, hijo de José y de Petra, natural de Santander, avecindado en ídem, declarado soldado en el reemplazo de 1896; á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo, á fin de que se presente en el término de treinta días en el cuartel de este punto, y de no comparecer será declarado rebelde.

Y á fin de que sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, en el de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ferrol á 12 de Abril de 1897.—Manuel Jordán Camusí. 2130—M

#### GERONA

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Torrent Bordas, por su falta de presentación á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre de 1896, para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 Pedro Torrent Bordas, natural de Vilasaca, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 685 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, número 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Torrent Bordas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona, antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 22 de Abril de 1897.—Baldomero Pujol. 2158—M

## GRANADA

D. Eduardo Ruiz Ramírez, Capitán de la zona de reclutamiento núm. 34 y Juez instructor en el expediente formado al soldado del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, José Martí Sánchez, por abandono de residencia y falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al José Martín Sánchez, natural de Berchules, de esta provincia, hijo de José y de Rosario, del campo, estatura al ser fliado un metro 538 milímetros, de veinte años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, frente, boca, nariz y barba regulares, color triguero, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona, calle de las Tendillas, núm. 4, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Granada á 19 de Abril de 1897.—Eduardo Ruiz. 2139—M

D. Eduardo Ruiz Ramírez, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 34, y Juez instructor en el expediente formado al soldado del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Baldomero Alvarez Garcia por abandono de residencia y falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Baldomero Alvarez Garcia, hijo de Sebastián y de María Gracia, natural de Laroles, de esta provincia, de diez y nueve años de edad, del campo, estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos melados, nariz gruesa, barba naciente, boca y frente pequeñas, color sano, ire marcial, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona, calle de las Tendillas, núm. 4, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Granada á 19 de Abril de 1897.—Eduardo Ruiz. 2140—M

D. Eduardo Ruiz Ramírez, Capitán de la zona de reclutamiento núm. 34, y Juez instructor en el expediente formado al soldado del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Francisco Jiménez Molina, por el abandono de residencia y falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Francisco Jiménez Molina, natural de esta ciudad, vecindado en Santafé, de esta provincia, hijo de Venancio y de Ana, de veinte años de edad, soltero, estatura en 10 de Febrero de 1895 un metro 535 milímetros, de pelo, cejas y ojos negros, nariz, frente y boca regulares, barba poca, color sano, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona, calle de las Tendillas, núm. 4, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Granada á 19 de Abril de 1897.—Eduardo Ruiz. 2141—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Vicente Núñez Fernández, afilador, casado y vecino de Almeite, en el Municipio de Baños de Molgas, cuyas demás señas personales y de vestir á continuación se expresan, y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa, núm. 4, á fin de ser notificado de auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en sumario que se sigue contra el mismo por homicidio frustrado de Antonio González Castro, de dicho Almeite; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

En Allariz á 3 de Junio de 1897.—Pedro Prendes.—El Escribano, César Alvarez.

## Señas personales y de vestir.

Estatura regular, cara de ligada, barba poca y afeitada, ojos y pelo negros, cuello largo; viste traje de corte negro, sombrero blanco de ala ancha y calza botinas. J—3538

## ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Francisco González Cabezas, de cuarenta y cinco

años de edad, soltero, hijo de D. Francisco y Doña Angela, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, natural de Morales de Somoz, ocurrido el 10 de Agosto de 1895 en Santiago de Cuba, donde accidentalmente se halla, cuya herencia interesan sus hermanos de doble vínculo D. Blas González Cabezas, vecino de Santibañez de Vidriales, y D. José y Doña María González Cabezas, vecindados en Villarejo de la Sierra, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en el término de sesenta días; bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 25 de Mayo de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez. X—2282

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada María Magdalena Yáñez Hernández, natural de Monóvar (Alicante), hija de Secundino y de Juana, de cuarenta y siete años de edad, casada con Felipe Ballester, dedicada á labores domésticas, que ha residido en esta ciudad, calle de Vila y Vila, número 113, piso tercero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de una diligencia en méritos de la causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1897.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Magín Font nals, habilitado. J—3539

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre quebrantamiento de depósito ó estafa contra Hermenegildo Bonet, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 4 de Junio de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3540

## BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Filomena Tormo y otros, se cita, llama y emplaza á los sujetos conocidos por Chato y Jaumet, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de esta ciudad, para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés. J—3541

## BARCELONA—PARQUE

D. Raymundo Puig y Durán, Juez municipal del Instituto, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y amenazas contra Luis Torres Bunet, casado, panadero, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si dejó de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Torres Bunet, poniéndole á mi disposición en las cárceles nacionales de esta capital.

Dada en Barcelona á 2 de Junio de 1897.—Raymundo Puig.—El Escribano, José de Estévez. J—3542

## CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido se ha dictado auto con esta fecha declarando terminado nuevamente el sumario instruido contra Rosendo de la Santísima Trinidad Ballester y otro consorte sobre hurto, mandando se remita á la Audiencia provincial de Jaén, previo emplazamiento de dichos procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante expresada Audiencia á usar de su derecho, requiriéndoles á la vez para que en el acto nombren Abogado y Procurador que les defendan y representen ante la misma; apercibidos que de no hacerlo les serán designados de oficio, y apareciendo que el procesado referido está en ignorado paradero, se expidan las presentes cédulas para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y con dicho objeto, y para que sirva de notificación y emplazamiento al referido Rosendo de la Santísima Trinidad Ballester, expido la presente, que firmo en Cazorla á 1.º de Junio de 1897.—Francisco Antonino. J—3543

## GÉRGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Pérez Martínez, natural y vecino de Abia, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fermín y de Ana, cuyo paradero en la actualidad se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que en este Juzgado se sigue por el delito de lesiones; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Gergal á 5 de Junio de 1897.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—3545

## GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda contra Nicolás Sabater Sors, residente que fué de Prades (Francia), Departamento de los Pirineos Orientales, y hoy día de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al propio Nicolás Sabater Sors, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle un auto y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de dicho Nicolás Sabater Sors, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición.

Gerona 19 de Mayo de 1897.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall. J—3546

D. José María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en los estrados de este Juzgado y en todos los de esta provincia y de la de Barcelona y publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, se cita, llama y emplaza á Emilio Dupuy Pérez, Agente de Aduanas de Port-Bou, hoy de ignorado paradero, é ignorándose las demás circunstancias personales al objeto de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día, contado desde el siguiente al en que tenga lugar la última de dichas fijaciones ó publicaciones, para recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal que con el núm. 208 y rollo 2.212 de 1892 sobre defraudación á la Hacienda se sigue contra dicho sujeto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho Emilio Dupuy, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gerona á 31 de Mayo de 1897.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—3547

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido con providencia de esta fecha, acordada en méritos de la causa núm. 75 sobre contrabando de géneros, se cita y llama, por ignorarse su paradero, á un hombre, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, el cual serían sobre las diez de la noche del día 9 de Abril último, que procedente de la nación vecina (Francia) se internó en territorio español dirigiéndose hacia el punto denominado Puig Custodia, del término municipal de San Clemente Sasebas, partido de Figueras, cuyo sujeto, al salirle al encuentro una pareja de carabineros, arrojó al suelo un bulto que llevaba, huyendo, y debido á la escabrosidad del terreno, oscuridad y el estar muy poblado de olivos no fué posible su alcance, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si deja de comparecer.

Gerona 2 de Junio de 1897.—Vicente del Castillo.—Por mandado de S. S., Carlos Chehuet. J—3548

## GUADIX

El Sr. Juez de instrucción regente de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de hoy se cite á un tal Pablo Medóa, que parece ser viajante, y á María Pérez Navarro, que se cree sea vecina de Granada, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre estafa á Don Juan de la Torre con la venta de una bicicleta que después resultó ser hurtada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 1.º de Junio de 1897.—El actuario, por Povatos, José Salcellas. J—3549

D. José María Casas Ruiz, Juez de instrucción regente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Aranda, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Rodrigo y María, natural y vecino de Yanteira, amanuense y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado ó la Audiencia de Granada, á fin de que puedan continuar las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 2 de Junio de 1897. = José María Casas y Ruiz. = El actuario, por Poyatos, José Salcellas y Aguilera. J—7550

JACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Juan Pedro Campagne Hondevielle, ha mandado que D. Alfredo Prats y Constantin, natural de Carcasona (Francia), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparezca ante la Audiencia provincial de Huesca el día 23 del actual, á las diez de su mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Jaca 10 de Junio de 1897. = El actuario, Victoriano Aventín. J—3625

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, fecha 4 del corriente, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de la finca siguiente:

Table with 2 columns: Description of land and amount in Pesetas. Total: 144.560

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia del Escorial, se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquellos, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles, cuya cantidad se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán enterarse de ellos las personas que lo deseen.

Madrid 8 de Junio de 1897. = José Aguilera Meléndez. = El actuario, Rafael Valdivieso. X—2275

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 9 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos en vía de apremio que sigue Doña Florencia García González contra Doña María de las Nieves Palomino y León, se vende en pública subasta, que se celebrará por tercera vez y sin sujeción á tipo en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana, cinco solares embargados en dichos autos, dos de ellos situados en el barrio de la Guindalera, lindando el primero al Norte con la calle de la Compañía, y el segundo con el talud del canal, tasados respectivamente en 753 pesetas 50 céntimos y en 5.377 pesetas 95 céntimos; y los otros tres situados en la pradera de Guardias, lindando con el Depósito de aguas del Canal de Isabel II, y tasados respectivamente en 8.016 pesetas 80 céntimos, 1.075 pesetas y 10.111 pesetas 93 céntimos, formando un total los cinco solares de 25.335 pesetas 18 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que se subastan sin sujeción á tipo; que para tomar parte en ella habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 de aquella última suma; y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Junio de 1897. = V.º B.º = Eusebio Martín Ruiz. = El actuario, Lesmes López. X—2280

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que instruye por falsificación y tentativa de estafa contra Vicente Carbonell Mateu y Rafael Falcón Salazar, Conde de Falcón, se cita por medio del presente á Carmelo Huard ó Duart, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual en el mes de Enero de 1894 era escribiente de ambos procesados, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1897. = V.º B.º = Jacobo Ruiz. = El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3629

MARQUINA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido.

Hago saber que en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores de D. Blas Chapartegui, vecino de la villa de Lequitió, que se sigue á nombre de D. Hipólito de Zabala, de la misma vecindad, único Síndico de dicho concurso, se ha acordado, en providencia del día de ayer, que se cite por medio del presente al concursado Sr. Chapartegui y á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su gra-

duación, en conformidad al art. 1.266 de la ley de Enjuiciamiento civil, convocándoles á junta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 del próximo mes de Julio y sus diez horas de la mañana.

Dado en Marquina á 5 de Junio de 1897. = Leodegario Unceta. = Ante mí, José de Miriátegui. X—2274

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto hago público que en causa que me hallo instruyendo por robo de efectos en el comercio de Don José Arias Vila, de San Clodio de Rivas del Sil, en la noche del 26 al 27 de Mayo último, que á continuación se expresan, se acordó buscarlos por edictos para que dentro del término de quince días sean presentados en este Juzgado.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren en donde se encuentran los efectos robados, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en la villa de Quiroga á 1.º de Junio de 1897. = Amadeo Domínguez. = José Polanco.

Efectos robados.

- Cuatro docenas de pañuelos de seda, de la cabeza, próximamente, de diferentes colores y tamaños.
Cuatro docenas de pañuelos de lana, también de la cabeza.
Dos pañuelos de merino con fleco, del cuello, color café con flores encarnadas.
Siete cortes de traje de hombre, patén lana, de diferentes colores y uno más claro que los demás.
Una docena de pañuelos de merino de algodón, negros, para el cuello de mujeres.
Tres docenas de piezas de tiras bordadas de algodón é hilo de diferentes dibujos y tamaños.
Siete piezas de hilo crudo de encajes.
Tres docenas de piezas de puntillas de adornos de diferentes colores.
Pieza y media de beludillo negro y color botella.
Media pieza de lana para trajes de mujeres, color café claro.
Unas diez varas de raso de seda de diferentes colores.
Una escopeta de dos cañones, de fuego central, calibre 16 y de golpe retroceso.
Un revólver sistema Lefauchaux, del núm. 12.
Dos pares de borceguines blancos.
Cuatro paraguas finos automáticos.
Media docena de navajas corta plumas, pequeños.
Tres relojes de acero negros. J—3526

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Río, barbero, vecino de Grazelema, y á otros tres hombres desconocidos que le acompañaban en la noche del 27 al 28 de Abril último, y que en el cortijo de la Viña de este término hurtaron dos ovejas propias de Francisco Sánchez Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el mencionado delito de hurto; prevenidos que de no comparecer dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el último periódico oficial que la publique, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido á mi disposición del Antonio Río y de los tres desconocidos, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren dos ovejas primales, negras, paridas y con marca en la oreja derecha, si no acreditara su legítima adquisición, siendo también conducidas á este Juzgado dichas ovejas.

Dada en Ronda á 1.º de Junio de 1897. = Fernando Moreno. = Por su mandado, M. Morales del Valle. J—3528

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita á los acreedores de D. Luis Bache y Domínguez, vecino que fué de esta ciudad, que falleció en la misma el día 22 de Mayo último, para que concurran, si así conviniere á su derecho, á la formación de los inventarios de los bienes quedados á su fallecimiento, cuya diligencia dará principio el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la casa mortuoria, calle del Carmen Viejo, núm. 26, según está acordado en los autos de juicio voluntario de testamentaria del expresado D. Luis Bache y Domínguez, promovidos por su viuda Doña Ana White y Mergeina, en los cuales la expresada señora, por su propio derecho y como representante legal de sus menores hijos D. Roberto, Doña Francisca, Doña Pilar, D. Luis, D. Alejandro, D. Adolfo y D. Antonio Bache y White, ha aceptado la herencia de su difunto marido y padre respectivamente, á beneficio de inventario.

Sanlúcar de Barrameda 8 de Junio de 1897. = Federico Escobar Aliaga. = El actuario, Rafael Casanova. X—2231

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Albán, vecino de esta ciudad, y que se dice encontrarse actualmente en Jerez, para que dentro del término de diez días, contado desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo de gallinas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 2 de Junio de 1897. = Federico Escobar Aliaga. = Víctor Sanz. J—3486

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Francisco González Heredero, Juez de instrucción accidental de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, por indisposición del propietario,

Por el presente edicto se cita y llama á Juan N., cuyo apellido se ignora, de estatura regular, delgado, color moreno, como de unos cuarenta y cinco años, que viste pantalón negro y blusa azul, bastante destrozados, que se dice ser vecino de Izcar, y que el día 15 de Abril último estuvo en el pueblo de Villeguillo, conduciendo en dos caballerías menores dos trozos de madera de pino albar, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que preste su declaración en la causa que se instruye contra Salustiano Aguirre Sebastián, vecino de Villeguillo, por sustracción de dichos dos trozos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en referida causa por providencia de este día.

Dado en Santa María de Nieva á 4 de Junio de 1897. = Francisco González. = Por su mandado, Mariano Velasco. J—3529

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa que se instruye por uso de nombre supuesto contra Prudencio Mon e y Marquina, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula comparezcan ante el Juzgado, Río de la Pila, 1, 4.º, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Segundo López y Arturo Gil. Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 5 de Junio de 1897. = El Secretario, Jesús Escobio. J—3530

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Latorre Bernad, de treinta y un años, de estado soltero, natural de Ainsa, hijo de Pedro y de Cecilia, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Colón, núm. 31, de oficio dependiente, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsificación de firmas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Junio de 1897. = Francisco Alcalde. = El actuario, José Herráz. J—3536

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo Ortola y Femeni, de treinta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Bernarda, natural de Benisa, vecino de esta ciudad, casado, zapatero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, á fin de cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa que contra el mismo se sigue sobre injurias á los agentes de la Autoridad; en la inteligencia que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en su caso en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 5 de Junio de 1897. = Monserrate García. = Por su mandado, José Pamblanco. J—3535

VALLADOLID—PLAZA

En el expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, promovido por D. Mauro Guerras Bermejo, vecino de la misma, con sus acreedores, sobre suspensión de pagos, en 27 de Marzo último, se dictó auto acordando dar por terminado dicho expediente, y los interesados en libertad para hacer uso de sus respectivos derechos, de cuyo auto, por la representación del Don Mauro, se interpuso recurso de reposición, y en 15 de Mayo siguiente se dictó la providencia que dice así:

«Por presentado el anterior escrito con las copias simples que se acompañan, las cuales se entreguen á los acreedores de D. Mauro Guerras Bermejo que tomaron parte en la votación en la junta celebrada el día 26 de Marzo último, para que en el término de tres días expongan lo que á su derecho convenga.»

Y no siendo conocido el domicilio de los acreedores D. Julio Bonilla y Sanz y D. Alejandro Rodríguez Bermejo, para notificarles la providencia inserta, se realiza por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que las copias simples del escrito de reforma y documentos que al mismo se acompañan, están á su disposición en la Escribanía del actuario, calle de San Martín, núm. 15.

Valladolid 7 de Junio de 1897. = El actuario, Mariano de Castro. X—2277

ZAMORA

D. Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de Zamora, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Hago saber que en causa criminal que instruyo por daños en un carro y mulas por atropello por una locomotora, tengo acordado que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario Domingo Larracoechea, de oficio maquinista, y Aniceto Velbuena, cuyas demás circunstancias se ignoran; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que referidos sujetos prestaban sus servicios en la línea férrea transversal de Plasencia á Astorga el 8 de Julio del año último, el primero como maquinista y el segundo como conductor del tren.

Por lo tanto, ruego y encargo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de policía judicial, practiquen diligencias á averiguar su paradero, dando cuenta á este Juzgado caso de tener conocimiento de aquél.

Dado en Zamora á 31 de Mayo de 1897. = Felipe Fernández Esteban. = De orden de S. S., José Bustamante. J—3537

Juzgados municipales.

VILLAMARÍN

D. Gumersindo Mosquera Caride, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de Villamarín, en el partido y provincia de Orense.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral y política. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
3.º Certificación ó testimonio del título de aptitud para desempeñar el cargo, conforme a reglamento.

Los aspirantes deberán presentar los documentos referidos en papel competente, acompañados de su cédula personal, en la Secretaría de este Juzgado, sita en el pueblo de Tamallancos, dentro de los quince días fijados, pasados los cuales no serán admitidos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Juzgado municipal de Villamarín á 2 de Junio de 1897.—Gumersindo Mosquera.—De su orden, Antonio López.

J-3558

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Balance al 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Fianzas, Obras nuevas, Materiales, Deudores, Capital, Acreedores.

S. E. ú O.—Cádiz 1.º de Abril de 1897.—El Secretario, José R. Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, Mr. de Pinill. X-2276

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 28 de Febrero de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Créditos, Títulos en cartera, 2.400 acciones nuevas, Subvención cobrada del Estado, Empréstito, Productos de la explotación y riegos, Cupones cortados de títulos en cartera, Banco general de Madrid, en liquidación.

Madrid 28 de Febrero de 1897.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, José Murro. X-2264

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de efectivo transmisible, núm. 2.238, expedido por esta sucursal en 23 de Enero de 1897 á favor de D. Salvador Castro López, por pesetas 750, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 3.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 20 de Mayo de 1897.—El Secretario, Pastor Rodríguez. X-2279

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Carpetas provisionales de Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Junio de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 92'51-92'50. París á la vista, francos, beneficio, 19'45-20'00-20'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1897.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA, VIENTO, ESTADO. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Junio de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, E. Fern. (T.M.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gria-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpignan, Biele, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagún, y Santa Antonina, mártir. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Beneficio de la señorita Doña Isabel López.—El fantasma de la esquina.—El ángel caído.—Chateau Margaux.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO. A las ocho y tres cuartos.—Los trasnochadores.—Los autómatas.—¡Eh... á la plaza!—La niña del estanquero.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función popular.—Debut de Dale y Royston, clowns excéntricos, y la pantomima La Cenicienta, que tendrá lugar en la primera parte de la función. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Tercera presentación de Bianca y Desroches; la hermosa Geraldine, la troupe Freire, Mr. Unthan, las hermanas Ondinas, los Villas y otros números de atracción.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 10. Teléfono núm. 651